

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL
CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES
OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA
POR LA JUNTA MONETARIA**

NERY ROLANDO LÓPEZ DÍAZ

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL
CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES
OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA
POR LA JUNTA MONETARIA**



CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero	Lic. MSc. Álvaro Joel Girón Barahona
Vocal Segundo	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal Tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto	P.C. Edgar Arnoldo Quiché Chiyal
Vocal Quinto	P.C. José Antonio Vielman

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES
DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

MATEMÁTICA – ESTADÍSTICA	Lic. José de Jesús Portillo Hernández
CONTABILIDAD	Lic. José Rolando Ortega Barreda
AUDITORÍA	Lic. Carlos Roberto Mauricio García

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTE	Lic. MSc. Álvaro Joel Girón Barahona
EXAMINADOR	Lic. Jorge Luis Monzón Rodríguez
EXAMINADOR	Lic. Jorge Luis Reyna Pineda

Guatemala, 12 de mayo de 2009

Licenciado
José Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

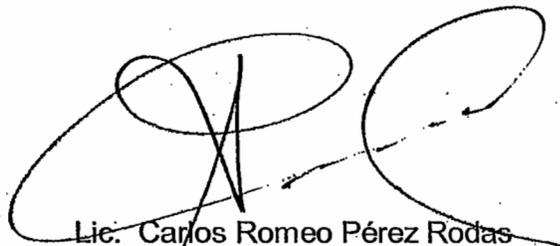
Señor Decano:

En atención a la designación efectuada por medio de oficio DIC.AUD.128-2007 de fecha uno de junio del dos mil siete, para asesorar al estudiante Nery Rolando López Díaz, en su trabajo de tesis titulado "**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA**"; tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que he procedido a revisar y orientar al mencionado sustentante, sobre el contenido de dicho trabajo.

En mi opinión considero que el trabajo presentado por el estudiante Nery Rolando López Díaz, ha sido desarrollado profesionalmente y corresponde al objetivo previsto, por lo tanto me permito recomendar que el mismo sea aceptado para su discusión en el Examen Privado de Tesis, previo a optar al título universitario de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Carlos Romeo Pérez Rodas
Contador Público y Auditor
Colegiado Número CPA-1482



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

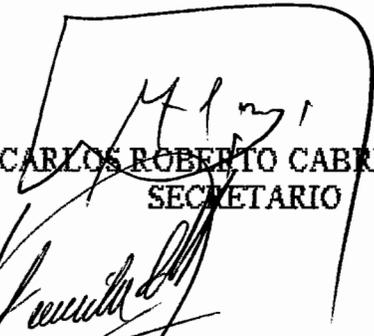
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.14, subinciso 6.14.1 del Acta 24-2009 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 5 de noviembre de 2009, se conoció el Acta AUDITORIA 204-2009 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 2 de octubre de 2009 y el trabajo de Tesis denominado: "PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA", que para su graduación profesional presentó el estudiante NERY ROLANDO LÓPEZ DÍAZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SECAÍDA MORALES
DECANO



Smp.


REVISADO

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Ser supremo por permitirme alcanzar este objetivo, todo el honor y la gloria es para Ti.
- A MIS PADRES:** Simón López Lorenzo y Zoila América Díaz Quiroa (QEPD), agradecimiento infinito por su esfuerzo y dedicación.
- A MI ESPOSA:** Blanca Armida Ramírez Ruiz, por su amor, confianza y apoyo, que me impulsan a lograr mis metas.
- A MIS HIJOS:** Kevin y Wendy, por ser el motivo de mi superación.
- A MIS HERMANOS:** Blanca Odilia y Marco Antonio, por su amor fraternal y su incondicional apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Con todo mi cariño y que el presente sea un ejemplo a seguir para su formación.
- A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS:** Por el apoyo, amistad y consejos.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Lic. Carlos Romeo Pérez Rodas, por su apoyo y su confianza en mi actividad profesional.
- A TODAS:** Las personas que colaboraron en mi formación, mi más sincero agradecimiento.
- A:** La Facultad de Ciencias Económicas
La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
GRUPO FINANCIERO	
1.1 Definiciones	1
1.2 Autorización y Organización	1
1.2.1 Autorización	1
1.2.2 Organización	3
1.3 Prohibiciones y Limitaciones	4
1.4 Régimen de Contabilidad y Divulgación de Información Financiera	6
1.4.1 Régimen de Contabilidad	6
1.4.2 Divulgación de Información Financiera	7
CAPÍTULO II	
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS COMO ÓRGANO SUPERVISOR	
2.1 Definición	10
2.2 Organización de la Superintendencia de Bancos	10
2.2.1 Dirección y Representación Legal	11
2.2.2 Autoridades y Funcionarios	16

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
2.3 Funciones	17
CAPÍTULO III	
ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE)	
3.1 Definiciones	24
3.2 Antecedentes	24
3.3 Ventajas y Desventajas de las Entidades Fuera de Plaza	26
3.4 Requisitos para su Funcionamiento	28
3.5 Principales Operaciones Activas y Pasivas que Presta	30
3.5.1 Cuentas de Depósitos Monetarios y Ahorros	30
3.5.2 Mercado de Dinero (Money Market)	30
3.5.3 Cuentas Especiales	30
3.5.4 Certificados a Plazo Fijo	31
3.5.5 Préstamos Fiduciarios	31
3.5.6 Préstamos Hipotecarios	31
3.5.7 Préstamos Prendarios	31
3.5.8 Con Bonos de Prenda	31
3.5.9 Crédito Subsidiario (Back To Back)	31
3.6 Regulaciones y Disposiciones Aplicables a las Entidades Fuera de Plaza, emitidas por la Junta Monetaria	32
3.7 Infracciones Sancionadas por la Superintendencia de Bancos	37

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
CAPÍTULO IV	
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA	
4.1 Definiciones	44
4.1.1 Auditoría Interna de una Entidad Fuera de Plaza	44
4.1.2 Procedimientos de Auditoría Interna	45
4.2 Importancia de la Auditoría Interna	46
4.3 Planeación de la Auditoría	47
4.3.1 Procedimientos para Obtener Evidencia de Auditoría	52
4.4 Programa de Auditoría	55
4.4.1 Desarrollo de un Programa de Auditoría	56
4.5 Ejecución de la Auditoría y Revisión de Operaciones	57
4.6 Informe de Resultados	59
CAPÍTULO V – CASO PRÁCTICO	
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA	61
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96

INTRODUCCIÓN

Hasta antes del uno de junio del año 2002, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Número 19-2002 que lleva como nombre “Ley de Bancos y Grupos Financieros”, emitido por el Congreso de la República, las entidades fuera de plaza o entidades off shore funcionaban en el país brindando a sus clientes el servicio de intermediación financiera; sin embargo, este tipo de entidades no tenían ningún tipo de regulación ni supervisión por parte de la Superintendencia de Bancos.

Por el desarrollo económico que el país ha experimentado y de las exigencias que demandan los usuarios del sistema financiero, las entidades fuera de plaza, sociedades financieras y los bancos entre otros, se vieron en la necesidad de cambiar su estructura organizacional y empezaron a formar lo que hoy en día se conoce como imagen corporativa, con esta nueva forma de organización, el sistema financiero se fortaleció al hacer a cada una de las instituciones que adoptaban este nuevo sistema, entidades mucho más competitivas al brindar al público en general mejores productos y tasas de interés mucho más atractivas, trayendo como consecuencia una diversidad de riesgos en cada una de sus operaciones.

Por tal razón y en función de proteger el capital, el ahorro y la inversión del público, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el que se establece que toda entidad fuera de plaza que desee funcionar en el país deberá tener autorización por parte de la Junta Monetaria y declararse integrante de un grupo financiero; además, deberá someterse a las regulaciones y disposiciones que la Junta Monetaria considere necesarias, por consiguiente también estarán sujetas a las sanciones que la Superintendencia de Bancos imponga derivado de

cualquier infracción tipificada en las leyes aplicables, normas y reglamentos vigentes.

La presente tesis lleva como nombre “Procedimientos de Auditoría Interna Aplicables al Cumplimiento de las Regulaciones y Disposiciones Obligatorias Establecidas a las Entidades Fuera de Plaza por la Junta Monetaria”, y el objetivo es dar a conocer los procedimientos que un Departamento de Auditoría Interna debe aplicar, para cumplir con dichas disposiciones evitando con ello posibles sanciones.

La tesis se desarrolla en cinco capítulos y en cada uno de ellos se trató de enfocar los aspectos más importantes que darán al lector una mejor comprensión del tema investigado. En su orden los capítulos son los siguientes: Capítulo 1 Grupos Financieros; Capítulo 2 La Superintendencia de Bancos como Órgano Supervisor; Capítulo 3 Entidades Fuera de Plaza (Off Shore); Capítulo 4 Procedimientos de Auditoría Interna; Capítulo 5 Caso Práctico.

Los cinco capítulos están estructurados partiendo de lo general a lo específico, es por ello que se inicia con el tema de Grupos Financieros, que es donde da lugar la autorización para el funcionamiento de una Entidad Fuera de Plaza y por último el capítulo cinco, en el que se ilustra un caso práctico.

CAPÍTULO I

GRUPO FINANCIERO

1.1 Definiciones

En términos generales un grupo financiero se puede definir como el conjunto de dos o más personas naturales o jurídicas que mantienen entre sí vínculos de propiedad, entre las cuales se dan relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permita a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de las demás.

Es un grupo de riesgo integrado por entidades que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera, tales como bancos, compañías de seguros, casas de bolsa, financieras, entidades fuera de plaza y que incluyan por lo menos una entidad financiera que esté sujeta a vigilancia e inspección por el órgano competente.

Según el artículo 27 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, "Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común." (5:91)

1.2 Autorización y Organización

1.2.1 Autorización

De acuerdo a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, toda entidad que por su naturaleza esté sujeta a vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos, tiene la obligación de informar a este órgano

supervisor, en un plazo que no debe exceder de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del grupo financiero, si pertenece o no a un grupo con funciones de grupo financiero; además, de la denominación social de las empresas que conforman dicho grupo.

Las empresas que soliciten conformarse como grupo financiero, y obtengan la autorización respectiva, por parte de la Junta Monetaria, deberán formalizar plenamente su conformación como grupo financiero dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la indicada autorización. La Superintendencia de Bancos, a solicitud justificada de los interesados, podrá prorrogar el plazo hasta por el mismo período, por una sola vez.

El artículo 33 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que “La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización para la constitución de la empresa controladora. No podrá otorgarse la autorización para la constitución de la empresa controladora sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva junto con la certificación de la resolución que para el efecto haya emitido la Junta Monetaria, se presentarán al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá, sin más trámite, a efectuar su inscripción definitiva.

El trámite de esta autorización, y todo lo relativo a la escritura social, impedimentos, consejo de administración y gerencia, títulos de acciones y transferencia de acciones, se regirán por las disposiciones que regulan a los bancos, en lo aplicable.

La Superintendencia de Bancos, a costa de los interesados, ordenará la publicación en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país, de las solicitudes de autorización que le presenten, incluyendo los nombres de los organizadores y accionistas, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.” (5:94)

1.2.2 Organización

El artículo 27 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros indica que: “Los grupos financieros deberán organizarse bajo el control común de una empresa controladora constituida en Guatemala específicamente para ese propósito, o de una empresa responsable del grupo financiero, que será el banco; en este último caso, conforme la estructura organizativa autorizada por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la solicitud fundamentada que para el efecto presenten a ésta los interesados.

Cuando exista empresa controladora, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria. Cuando el control común lo tenga la empresa responsable, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por una o más de las empresas mencionadas anteriormente.” (5:91)

Es importante mencionar que dentro de los requisitos para la autorización de un grupo financiero, se considera que todas y cada una de las empresas autorizadas para integrar grupos financieros, quedarán a disposición de la Superintendencia de Bancos para que ésta basándose en las regulaciones y disposiciones que emita la Junta Monetaria, ejerza supervisión y control constante sobre todas las operaciones que realizan.

Cuando de acuerdo a las necesidades de un grupo financiero, se establezca la creación de una empresa controladora, se debe observar el cumplimiento de lo que establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros al constituirse como una Sociedad Anónima y con acciones nominativas. Deberá dejar claramente establecido que su objeto social es exclusivamente la dirección, administración,

control y representación del grupo financiero. La Junta Monetaria deberá mencionar las funciones específicas de la empresa controladora y podrá invertir en acciones de las empresas que se indican en los artículos 27 y 38 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y las operaciones propias de dichas empresas no las podrá realizar.

Cuando la estructura organizativa del grupo financiero no incluya la constitución de una empresa controladora, el banco como empresa responsable del grupo tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de la empresa controladora, establecidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que cada una de las empresas miembros del grupo tienen respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y regulaciones aplicables.

1.3 Prohibiciones y Limitaciones

Derivado que el artículo 46 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece las prohibiciones y limitaciones, que todo grupo financiero legalmente constituido debe atender, a continuación se indican algunas ellas:

- 1.3.1** Se les prohíbe conceder créditos o financiamiento en forma directa o indirecta, a la empresa controladora, a la empresa que actúe como responsable del grupo financiero, o a cualquier otra empresa que integre el grupo financiero, cuando este financiamiento sea destinado a la adquisición de acciones representativas de su capital.

- 1.3.2** El artículo 46 inciso b, de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, al igual que el artículo 02 de la resolución JM-180-2002, de la Junta Monetaria, indican que las empresas de un grupo financiero no podrán efectuar transacciones de tipo financiero o prestación de servicios entre sí, a menos que las condiciones que se pacten en cuanto a plazo, tasas, montos, garantías y comisiones no sean diferentes a las que utilicen en operaciones similares con terceros.

- 1.3.3** Además, no podrán realizar operaciones y prestar servicios financieros que la Junta Monetaria considere que no son del giro del negocio o que las considere incompatibles con el negocio financiero.

Dentro de las limitaciones que la Junta Monetaria establece para las empresas que formen parte de un grupo financiero son:

- 1.3.4** Solamente las empresas del grupo financiero podrán actuar de manera conjunta frente al público;
- 1.3.5** Usar denominaciones iguales o semejantes, imagen corporativa común, símbolos, identificación visual o identidad visual, que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien usar su propia razón social o denominación. En todo caso, deberán agregar la expresión "Grupo Financiero" y la denominación de dicho grupo; y, usar en su razón social o denominación, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la expresión "Grupo Financiero" u otras derivadas de dichos términos.

La Superintendencia de Bancos podrá considerar la existencia de un grupo financiero, con base a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, "Se presume la existencia de un grupo financiero cuando, entre las empresas indicadas en el artículo 27 de esta Ley, exista relación de afinidad y de intereses, tales como la realización de actividades propias de un grupo financiero, la presencia común de accionistas, miembros de consejos de administración o de juntas directivas y funcionarios principales, o ejecutivos; el otorgamiento de créditos por montos significativos, en relación con el patrimonio del prestatario o sin garantías adecuadas; la posibilidad de ejercer el derecho de veto sobre negocios; la asunción frecuente de riesgos compartidos; que permitan deducir la existencia de control común entre ellas.

Para efectos de la presunción de la existencia de grupos financieros, la Superintendencia de Bancos, calificará la misma. Las empresas que manifiesten que no se encuentran en la situación anterior deberán probarlo

ante la Superintendencia de Bancos, previa audiencia concedida por ésta.”
(5:93)

Dentro de las prohibiciones que establece la Junta Monetaria, está que por ningún motivo la empresa controladora tendrá participación en el capital de una empresa de naturaleza diferente de las empresas que integran los grupos financieros y empresas que sirven de apoyo al giro bancario.

Sin embargo, sí aclara que la empresa controladora será la responsable por velar y hacer cumplir que ninguna de las empresas integrantes del grupo financiero incumplan con las disposiciones aplicables a grupos financieros, y con las que sobre este objetivo emita la Junta Monetaria; el incumplimiento de lo anterior, no exime de la responsabilidad que cada una de las empresas miembros del grupo tienen respecto del cumplimiento de las disposiciones indicadas.

Una de las prohibiciones que la Junta Monetaria impone a las empresas controladoras, es la fusión sin previo dictamen de la Superintendencia de Bancos; además, establece que no podrá separarse ninguna empresa del grupo, sin la autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

1.4 Régimen de contabilidad y divulgación de información financiera

1.4.1 Régimen de contabilidad

El artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece: “El registro contable de las operaciones que realicen las empresas integrantes de un grupo financiero deberá efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y en normas internacionales de contabilidad.

La Superintendencia de Bancos podrá autorizar el uso de sistemas de contabilidad, así como de anotaciones en cuenta relativa a títulos valores, en cuyo caso los registros contables y anotaciones en cuenta tendrán el mismo valor probatorio que la ley le asigna a los libros de contabilidad y a los títulos valores. La modalidad de anotaciones en cuenta deberá aplicarse a todos los títulos valores que integran una misma serie de determinada emisión.” (5:104)

En atención a lo que establece el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y con las facultades que le fueron otorgadas a la Superintendencia de Bancos, ésta creó el reglamento “Procedimientos para la Consolidación de Estados Financieros de Empresas que Integran Grupos Financieros” (5:104), con el objeto de ejercer una adecuada vigilancia e inspección cuando lo considere necesario, la correcta presentación de los estados financieros consolidados y que los mismos se presenten en forma oportuna atendiendo las fechas y plazos fijados.

La consolidación de los estados financieros de las empresas que integran el grupo financiero debe realizarse por la empresa controladora o por la empresa responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Información Financiera.

1.4.2 Divulgación de información financiera

Consientes que es de interés público conocer la situación en que se encuentra la posición y la liquidez del sistema financiero nacional; además, por el respaldo, garantía y especialmente la seguridad que debe existir entre los usuarios de nuestro mercado financiero, es responsabilidad de la Superintendencia de Bancos, con base a lo establecido en el artículo 62 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual literalmente establece: “Los bancos y las empresas que forman los grupos financieros deberán presentar a la

Superintendencia de Bancos, referida al fin de cada mes de cada ejercicio contable, la información detallada de sus operaciones conforme a las instrucciones generales que les comunique la Superintendencia de Bancos. Asimismo, estarán obligados a proporcionar la información periódica u ocasional que les requiera la Superintendencia de Bancos o la Junta Monetaria. Dicha información podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos” (5:106), velar porque exista transparencia y razonabilidad en las operaciones que ejecuten los grupos financieros, minimizando con ello el riesgo de mercado y ofreciendo a los usuarios, confianza para la toma de decisiones en la forma que invertirán sus recursos.

CAPÍTULO II

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS COMO ÓRGANO SUPERVISOR

Previo a definir la Superintendencia de Bancos como órgano supervisor, es importante mencionar la razón por la cual el Estado consideró su creación. Las entidades que desarrollan la actividad de intermediación financiera juegan un papel indispensable en la economía nacional. Guardan los ahorros del público, proporcionan un medio de pago por bienes y servicios y otorgan financiamiento para el desarrollo de los negocios y el comercio.

El mercado financiero está estratificado en dos grandes grupos que son los depositantes domésticos (menores) y los mayores depositantes. En el primer grupo están los que no tienen acceso a la información financiera y/o sus conocimientos no son suficientes para realizar una estimación del riesgo que sus depósitos corren en una determinada institución; el segundo grupo, al entregar en manos de una institución financiera cantidades importantes de dinero, lo hacen a luz de un análisis que permite determinar la relación entre el retorno ofrecido por la entidad y el riesgo que estarían corriendo sus depósitos.

Para desempeñar estas funciones y garantizar su transparencia, el sistema financiero debe inspirar la confianza del público y de aquellos con quienes hacen negocios. Por los hechos acontecidos en nuestro país, en los que se demostró irresponsabilidad y falta de profesionalismo por parte de la administración de algunas instituciones bancarias y sobre todo irregularidades en el manejo de los ahorros del público, la estabilidad del sistema bancario nacional, ha venido a ser reconocida como un asunto de interés público general. Este interés público se refleja en la forma en que los bancos están sujetos a supervisión de su solvencia financiera por parte de la institución que para tal efecto fue creada.

2.1 Definición

En términos generales la Superintendencia de Bancos, es la institución que cumpliendo con la misión encomendada por ley y comprometida con el interés público, aporta mecanismos para regular el sistema financiero, con el propósito de lograr una administración transparente y eficaz del riesgo inherente a la intermediación financiera.

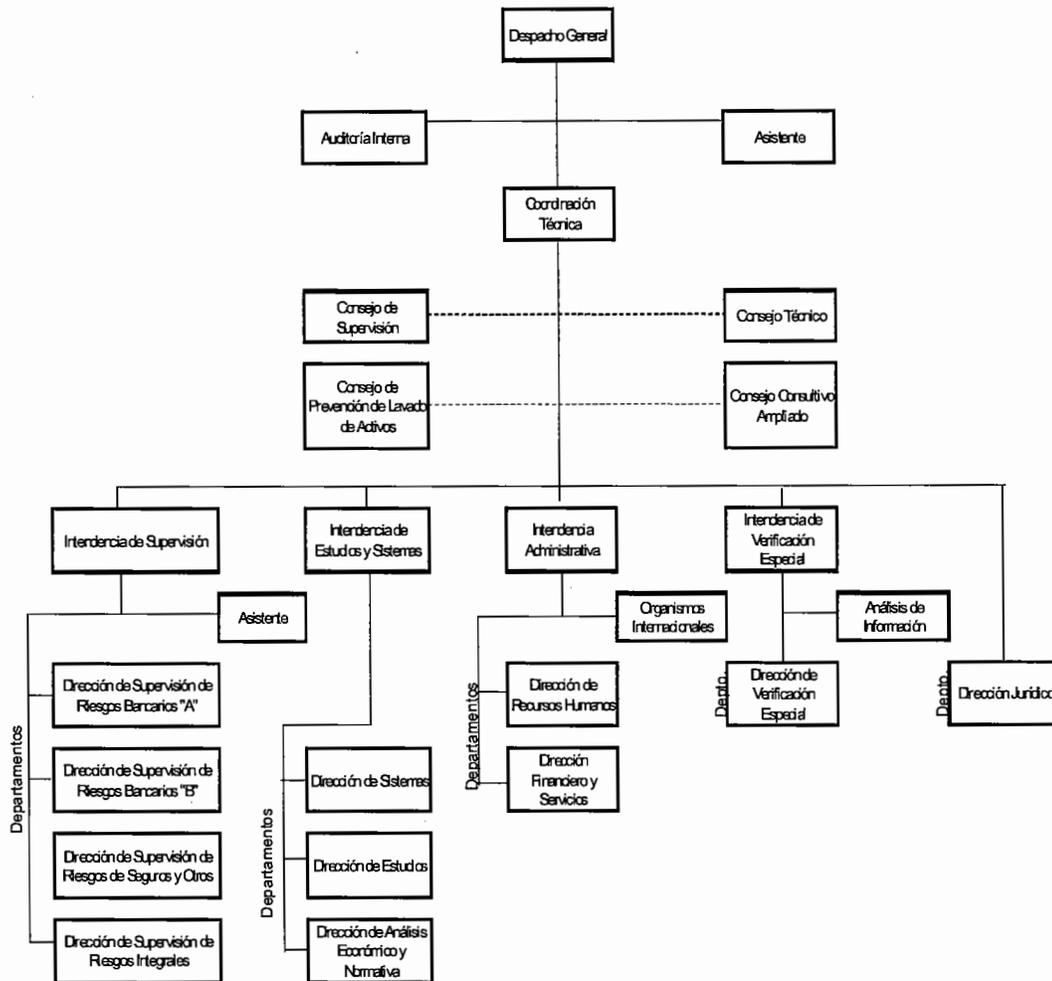
De acuerdo a lo establecido en el artículo uno de la Ley de Supervisión Financiera, decreto número 18-2002, "La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan."(4:148)

2.2 Organización de la Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos, es una institución que por su naturaleza debe velar por mantener un adecuado control en las instituciones que vigila y supervisa, atendiendo para tal efecto estándares internacionales; para ello se ve en la necesidad de contar con un equipo de trabajo calificado, ético y con una organización que le permita cumplir con sus objetivos.

Según consulta efectuada a la página Web de la Superintendencia de Bancos, al 31 de marzo de 2009 este órgano se encuentra organizado como sigue:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



FUENTE: www.sib.gob.gt

2.2.1 Dirección y Representación Legal

El artículo 4 del Decreto Número 18-2002, Ley de Supervisión Financiera, establece: “El Superintendente de Bancos es la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Bancos. Ejerce su representación legal, tanto para actuar judicial como extrajudicialmente en el ámbito de su competencia; en consecuencia, tiene las facultades para ejecutar los actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Superintendencia de Bancos, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con ella se relacionan.”(4:151)

La responsabilidad de nombrar al Superintendente de Bancos, está a cargo del presidente de la república, y la vigencia de su autoridad es de cuatro años. El candidato electo Superintendente de Bancos, es seleccionado de una terna propuesta por la Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de dicha junta. Este mismo procedimiento es utilizado cuando por razones de muerte, en caso de renuncia, abandono del cargo o cualquier otro impedimento que le imposibilite seguir desempeñando su cargo, sea necesario nombrar a un sustituto, quien estará a cargo solamente por el período pendiente del antecesor.

Los requisitos que todo candidato a Superintendente de Bancos debe tener son: ser guatemalteco de origen, hallarse en el goce de los derechos ciudadanos, mayor de treinta años, persona de reconocida probidad y acreditar, como mínimo, grado académico de licenciatura en el área contable y de auditoría, económica o de ciencias jurídicas y sociales. En este último caso, con acreditamiento académico en el área financiera o económica. En todos los casos deberá acreditarse notoria competencia en técnica bancaria o supervisión financiera.

Gozará de iguales prerrogativas e inmunidades que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la República.

2.2.1.1 Impedimentos

Las personas que estén afectas a cualquiera de las razones que se detallan a continuación, no podrán ser nombradas para el cargo de Superintendente de Bancos:

- Los dirigentes de cualquier organización política, gremial, empresarial o sindical;
- Las personas que se encuentren en parentela dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, así como de los ministros o

viceministros de Estado o de los miembros de la Junta Monetaria, y las personas que tienen parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las autoridades del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos, esto debido a los procedimientos que se utilizan para su elección;

- Los funcionarios de cualquier entidad que esté sujeta a vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos, cuando ejecuten cargos de directores y administradores; además, cualquier accionista que tenga más del diez por ciento (10%) de la propiedad accionaria de cualesquiera de dichas entidades y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- Los que estén clasificados como deudores morosos;
- Los que tengan antecedentes de insolvencia o quiebra, así como las personas que estén sujetas a juicio por procesos de esta materia ante los tribunales competentes, y las personas contra las que exista sentencia firme condenatoria por los delitos de estafa o quiebra;
- Los que hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad; y,
- Los que legalmente se consideren incapaces para desempeñar el cargo;

2.2.1.2 Atribuciones

El Superintendente de Bancos tendrá las atribuciones siguientes:

- Es responsable por la adecuada administración de la Superintendencia de Bancos;

- Deberá crear una estructura organizacional de tal forma que le permita a la Superintendencia de Bancos cumplir su objeto;
- Analizará, evaluará y dictaminará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo ordenado de la administración interna de la Superintendencia de Bancos;
- Tendrá que delegar cuando el caso lo amerite, sus facultades administrativas y técnicas en las autoridades y funcionarios de la Superintendencia de Bancos;
- Es el responsable de proponer ante la Junta Monetaria el nombramiento de los intendentes y directores de la Superintendencia de Bancos;
- Tienen la facultad de nombrar y remover de su cargo a cualquier funcionario y empleado de la Superintendencia de Bancos;
- Deberá presentar ante la Junta Monetaria el presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos, para que ésta evalúe su aprobación;
- Notificará a la Junta Monetaria, en forma trimestral y cuando ésta lo requiera o cuando el Superintendente lo estime pertinente, sobre la situación financiera de las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; Además, en el segundo mes de cada año, o cuando el Congreso de la República lo requiera, deberá informar a éste o a la comisión legislativa que él mismo determine, sobre la situación financiera del sistema bancario;
- Es el responsable de resolver todas las solicitudes escritas de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la

Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de las mismas;

- Actuar como asesor ex-oficio, con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones celebradas por la Junta Monetaria;
- Exigir y recibir declaraciones juradas para acreditar a los organizadores de nuevas entidades bancarias, accionistas, miembros de un consejo de administración o de una junta directiva, gerentes generales o su equivalente, de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; y,
- Ejercer las demás atribuciones, funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.

Es importante mencionar que según el artículo 8 del Decreto Número 18-2002, el cargo de Superintendente de Bancos obliga a la persona electa a dedicarse a tiempo completo al servicio de la Superintendencia de Bancos y las funciones que realice son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, que le traiga algún beneficio económico o no.

2.2.1.3 Sustitución temporal o causales de remoción

A diferencia de un cambio definitivo en el cargo del Superintendente de Bancos, en caso de impedimento o ausencia temporales, éste será sustituido por uno de los intendentes que la Junta Monetaria designe.

Además, de lo establecido en los párrafos anteriores, el Superintendente de Bancos también podrá ser removido de su cargo, si el Presidente de la República considera que se produjo alguna de las situaciones siguientes:

- Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal por delitos que impliquen falta de probidad. En caso de dictarse auto de prisión preventiva quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, y lo substituirá el intendente que designe la Junta Monetaria, mientras se encuentre en tal situación; y,
- Si algún tribunal competente, lo declaró en estado de interdicción o de quiebra.

Sin embargo, el Presidente de la República también podrá remover del cargo al Superintendente de Bancos, cuando a solicitud de la Junta Monetaria por decisión tomada por ésta con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, se declare responsable de cualquier acto plenamente comprobado opuesto al objeto, naturaleza, funciones e intereses de la Superintendencia de Bancos, u otra causa justificada.

Si se produce la vacancia del cargo del Superintendente de Bancos sin que se haya nombrado a su sucesor, actuará como Superintendente de Bancos, hasta el nuevo nombramiento el intendente que designe la Junta Monetaria.

2.2.2 Autoridades y Funcionarios

Junto al Superintendente de Bancos, y por cumplir con todas las cualidades requeridas para ocupar el cargo de Superintendente de Bancos, también son autoridades de la Superintendencia de Bancos los Intendentes.

Las personas que son considerados funcionarios de la Superintendencia de Bancos, son los ejecutivos que ocupan los cargos de directores, subdirectores, asesores, supervisores e inspectores.

Por la honorabilidad y honradez demostrada previo a ser electos Superintendente de Bancos e Intendentes de la Superintendencia de Bancos, no podrá iniciarse proceso penal en contra de ellos sin que antes la Corte

Suprema de Justicia declare que ha lugar el mismo. Ante esta situación se hace la excepción cuando el caso se declare en flagrante delito.

En el caso de existir juicios o demandas originadas por actos y decisiones adoptadas de conformidad con la ley, en el desempeño de su funciones, atribuciones u obligaciones, todos las autoridades, funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos, tienen derecho a que la Superintendencia de Bancos cubra los gastos y costas que sean necesarios para su defensa.

Es importante mencionar que lo indicado en el párrafo que antecede, es aplicable a aquellas autoridades, funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos, aún cuando ya no se encuentren en el ejercicio de dichos cargos, siempre y cuando los procesos, juicios o demandas que se planteen se deriven de actos y decisiones adoptados de conformidad con la ley en el ejercicio de las atribuciones, funciones u obligaciones que les correspondían.

2.3 Funciones

Es importante mencionar que la función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por ésta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas.

La Superintendencia de Bancos tiene establecida como finalidad principal vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las instituciones sujetas a su control, correspondiéndole también la fiscalización de tales entidades. Dicha labor de supervisión se ejecuta con la realización de auditorías en el lugar de las entidades fiscalizadas y fuera del lugar mediante análisis de información.

Las auditorías que se realizan en las instituciones sujetas a fiscalización, se realizan mediante auditorías integrales, especiales o específicas, las cuales se efectúan con principal énfasis en la revisión de los diferentes riesgos, tales como: operacional, crédito, gestión, liquidez, solvencia y otros.

Las auditorías de gabinete o fuera de las instituciones supervisadas, comprenden el análisis de la información remitida por éstas entidades, a través de los medios de comunicación informáticos que existan para ese efecto; y por las observaciones determinadas, se realiza el seguimiento de cada entidad, cuyos resultados sirven de insumo para la planificación de posteriores auditorías.

En principio, la supervisión financiera debe asegurar que cada institución financiera y aquellas integrantes de un grupo financiero, mantengan registros adecuados, realizados conforme a políticas contables uniformes que permitan al supervisor obtener una visión verdadera y justa de la condición financiera del banco y la rentabilidad de sus negocios y que éstas publiquen estados financieros que reflejen fielmente su condición de manera continua.

Los supervisores pueden ser obstruidos o mal guiados si las empresas supervisadas, a sabiendas o por descuido, proveen información falsa que afecta al proceso de supervisión. Si una de estas empresas provee información al supervisor sabiendo que es falsa, deben seguirse acciones penales y civiles contra los individuos involucrados y la institución.

El poder último en que se basa la autoridad de la mayoría de los supervisores es el poder de autorizar o conceder licencia a una entidad de conducir un negocio bancario y de retirar dicha autorización o licencia. A fin de calificar para y conservar una licencia bancaria, las entidades deben observar ciertos requerimientos prudenciales. Estos requerimientos pueden diferir de país a país en su especificación precisa; algunos pueden estar definidos claramente en los reglamentos y otros pueden estar emitidos en forma más amplia, permitiendo a la autoridad de supervisión una medida de discreción en su interpretación. Sin embargo, los siguientes requerimientos básicos para

autorización se encontrarán generalmente en la mayoría de los sistemas de supervisión:

- Las personas que controlan y administran los negocios de un banco deben ser honestas y confiables y deben poseer habilidades apropiadas y experiencia.
- Las entidades bancarias deben tener un capital adecuado para soportar los riesgos inherentes a la naturaleza y tamaño de su negocio; y
- Las entidades bancarias deben tener suficiente liquidez para satisfacer el flujo de salida de fondos.

En virtud de lo expuesto, la Ley de Supervisión Financiera, en su artículo 3, establece: "Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;

- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.

Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;

- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;
- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;
- h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;

- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;
- m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;
- n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;
- ñ) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;

- o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;
- q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el Tribunal competente;
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;
- s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;
- u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;

- v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,

- w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.”(4:149)

CAPÍTULO III

ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF-SHORE)

3.1 Definiciones

Según el artículo 112 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, se entenderá por entidades Fuera de Plaza, para los efectos de esa Ley, aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país.

En la tesis "La Supervisión de las Operaciones Bancarias en el Extranjero (Off Shore)", del Licenciado Pérez Rodas, Carlos Romeo, presentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala en enero de 1997, define a las Entidades Fuera de Plaza como un intermediario financiero constituido en un determinado país anfitrión, generalmente en un paraíso fiscal o en un centro financiero internacional, en el cual realiza de forma preponderante transacciones bancarias que se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior entre prestamistas o prestatarios extranjeros con respecto al país de origen de dicho intermediario.

Entre las definiciones encontradas de Off Shore, la página Web de Wikipedia, establece que es un término inglés que significa "en el mar, alejado de la costa", lo cual hace pensar que la banca Fuera de Plaza es aquella que opera fuera de su territorio, fuera de las fronteras de su país de origen.

3.2 Antecedentes

Cuando se habla de entidades Fuera de Plaza, surgen posiciones antagónicas respecto a sus beneficios y costos; todo depende desde el punto de vista de los

participantes, así por ejemplo, para los banqueros indiscutiblemente que es buena, sin embargo, para el sistema financiero del país de origen de la entidad bancaria, pudiera resultar perjudicial.

El desarrollo de las Entidades Fuera de Plaza, se ha dado en los denominados centros financieros off shore, que en términos generales, son lugares en los que se encuentran unidades con superávit financiero, con otras que presentan déficit financiero a efecto de trasladar recursos de unos a otros, con la intervención de unidades especializadas. Los hay de dos tipos, siendo su diferencia fundamental su operatividad. El primer tipo lo constituyen los denominados "Centros Financieros Funcionales" y los segundos son los denominados "Booking Center" o "Centros Financieros de Papel".

En los Centros Financieros Funcionales, existe presencia física de las instituciones financieras especializadas, y desarrollan operaciones activas y pasivas de crédito, los segundos son lugares donde se registran asientos contables de transacciones que se perfeccionan, consuman o surten en otros países, y por razones de índole tributaria son radicados allí. Es por ello que los bancos de esta naturaleza, les es imposible operar en un mismo espacio físico y son operados por un solo agente que dispone de los más sofisticados aparatos de comunicación.

Es importante mencionar como parte de los antecedentes, las ventajas y desventajas que los participantes en las operaciones de la banca Fuera de Plaza, tenían previo a las disposiciones y regulaciones emitidas por la Junta Monetaria a partir del año 2002.

3.3 Ventajas y desventajas de las entidades fuera de plaza

3.3.1 Ventajas

3.3.1.1 Para los usuarios de la entidad

El beneficio llenaba sus expectativas en materia fiscal, rentabilidad y confidencialidad, ejemplo:

- Uno de los principales beneficios es el aspecto fiscal, donde el país anfitrión cobra tasas bajas de impuestos o no las cobra (para nuestro caso, no cobra ningún tipo de impuesto).
- La rentabilidad de las transacciones debido a la debilidad de la regulación bancaria. (Pago de altas tasas de interés, inexistencia de encajes bancarios)
- El mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda, por ejemplo, para un inversionista guatemalteco, el depositar su dinero en una Entidad Fuera de Plaza, representaba un beneficio de contar con efectivo en monedas duras, que difícilmente iban a perder su poder adquisitivo.
- El secreto bancario, implica que debido a las regulaciones del país anfitrión el centro financiero Fuera de Plaza, asegura al inversionista su anonimato.
- La ausencia de restricciones en cuanto al otorgamiento de crédito en relación con beneficiarios de éste, el monto del mismo y las tasas de interés.

3.3.1.2 Para el país anfitrión de la entidad

- La generación de puestos de trabajo, con mayor oportunidad en los centros financieros funcionales que en los centros financieros de papel.

- Los pagos por servicios públicos que las entidades financieras han realizado al país anfitrión.
- Las divisas que la institución financiera del país de origen, ha gastado en el país anfitrión, derivadas de viáticos, y otros gastos de representación.

3.3.1.3 Para las entidades que desarrollan Banca Fuera de Plaza

- Rentabilidad de sus operaciones ante la minimización de costos fiscales e infraestructura operativa.
- La debilidad de las regulaciones bancarias, especialmente las referentes a reservas, seguros de depósitos, encajes y topes a las tasas de interés y costos bajos de captación de recursos.
- La oportunidad de conocer e instalar nueva tecnología.

3.3.2 Desventajas

Entre las desventajas de la banca Fuera de Plaza se pueden mencionar los siguientes:

3.3.2.1 Para los usuarios de la entidad

- Riesgo financiero de la inversión, derivado de la no intervención de un organismo supervisor y del alto grado de especulación de estos centros financieros internacionales.
- La existencia de una incertidumbre para el usuario, derivada del desconocimiento en materia legislativa o mecánica bancaria extranjera del país anfitrión del centro financiero off shore y las sanciones en las que se puede

incurrir por violación de las regulaciones cambiarias en el país de origen.

3.3.2.2 Para el país de origen

- Ha constituido un problema grande, dado el grado de confidencialidad de las operaciones bancarias en el país anfitrión, con lo cual escapa el control de supervisión.
- La utilización de las entidades Fuera de Plaza, lamentablemente se ve en muchos de los casos, asociada al lavado de dinero de dudosa procedencia. (tráfico de drogas, armas y de otras actividades internacionales).

Haciendo un análisis sobre las ventajas y desventajas que se presentaban al realizar operaciones a través de las entidades Fuera de Plaza, tanto para los usuarios de estas entidades como para las propias empresas, se concluye que a la fecha el beneficio económico se mantiene, pues con la vigencia de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002, del Congreso de la República; con la intervención de la Junta Monetaria y con la supervisión de la Superintendencia de Bancos, solamente se garantiza la presencia de un ente fiscalizador para vigilar sus operaciones, no así los ahorros e inversiones de los usuarios.

3.4 Requisitos para su funcionamiento

En atención a lo que establece el artículo 113 del Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros, las entidades Fuera de Plaza que deseen operar en territorio nacional, además de cumplir con las condiciones que se establecen en la resolución JM-285-2002, Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza; deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberán aceptar que la Superintendencia de Bancos, como órgano facultado para velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria, ejerza vigilancia e inspección sobre sus actividades.
- Presentar toda la información periódica u ocasional que le sea requerida por la Superintendencia de Bancos y por el Banco de Guatemala, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos. La información sobre sus operaciones activas y contingentes deberá ser presentada en forma detallada. La información sobre las operaciones pasivas deberá ser presentada en forma agregada y sin revelar la identidad de los depositantes o inversionistas.
- Deberán acreditar a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, para que con las autoridades supervisoras de su país de origen puedan intercambiar información referente a ella, con el objeto de garantizar una información veraz y suficiente sobre su situación financiera.
- Que las autoridades supervisoras bancarias de su país de origen apliquen estándares prudenciales internacionales, al menos tan exigentes como los vigentes en Guatemala, relativos, entre otros, a requerimientos mínimos patrimoniales y de liquidez. De no ser así, se sujetará a las normas prudenciales y de liquidez que fije la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos para estas entidades, y que podrán ser las mismas o el equivalente, en su caso, de las aplicadas a los bancos domiciliados en Guatemala.
- Deberá existir un compromiso por parte de la empresa responsable o empresa controladora, tal como lo establece el artículo 69 del decreto número 19-2002, a efecto de cubrir las deficiencias patrimoniales de sus entidades fuera de plaza cuando éstas no estén en capacidad de hacerlo; y,
- Que comuniquen por escrito a sus depositantes que los depósitos que hayan captado o que capten, no están cubiertos por el Fondo

para la Protección del Ahorro, el cual tiene por objeto garantizar a los depositante la recuperación de sus depósitos.

La Junta Monetaria previo informe de la Superintendencia de Bancos, está facultada para prohibir la autorización de funcionamiento de las entidades Fuera de Plaza, cuando éstas no llenen todos los requisitos que la ley establece; además, las entidades fuera de plaza que cuenten con la autorización de la Junta Monetaria para operar en el país, y que en su funcionamiento no cumplan con los requisitos que le dieron vida, serán sancionadas de igual forma a aquellas entidades que realizan intermediación financiera directa o indirectamente sin la autorización del órgano correspondiente, con base a las leyes y normas que para tal efecto fueron creadas.

3.5 Principales operaciones activas y pasivas que presta

3.5.1 Cuentas de Depósitos Monetarios y Ahorros

Ofrecen variedad de Cuentas de Depósitos Monetarios y Ahorros en moneda extranjera.

3.5.2 Mercado de Dinero (Money Market)

Pago de intereses sobre saldos promedios mensuales en cuentas corrientes.

3.5.3 Cuentas Especiales

Para clientes que requieren condiciones preferenciales en cuanto a tasas de interés, cargos y número de cheques girados.

3.5.4 Certificados a Plazo Fijo

Operaciones por montos y plazos definidos, ofreciendo atractivas tasas de interés.

3.5.5 Préstamos Fiduciarios

Son préstamos garantizados con la firma de una o más personas.

3.5.6 Préstamos Hipotecarios

Préstamos garantizados con bienes inmuebles. (Bienes que no se pueden transportar de un lado a otro); casas, terrenos, edificios, etc. El monto del préstamo puede autorizarse hasta un determinado porcentaje, del valor del bien inmueble.

3.5.7 Préstamos Prendarios

Préstamos garantizados con bienes muebles (bienes que sí se pueden transportar de un lado a otro); maquinaria, equipo, bonos, etc. El monto del préstamo puede autorizarse hasta un determinado porcentaje del valor del bien mueble.

3.5.8 Con Bonos de Prenda

Préstamo garantizado con Bonos de Prenda emitidos por cualquier almacenadora. El monto del préstamo puede autorizarse hasta un determinado porcentaje del valor de la mercadería.

3.5.9 Crédito Subsidiario (Back to Back)

Préstamo garantizado con Certificados a Plazo Fijo. El monto del préstamo puede autorizarse hasta un determinado porcentaje del valor del certificado.

3.6 Regulaciones y disposiciones aplicables a las entidades fuera de plaza emitidas por la Junta Monetaria

Dentro de las disposiciones y regulaciones emitidas por la Junta Monetaria están:

3.6.1 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Resolución JM-138-2007, reglamenta los requisitos mínimos que deben considerarse en la contratación y alcance de las auditorías externas, que entre lo indispensable se señala:

3.6.1.1 Contenido del contrato

- Se debe expresar que los auditores externos contratados, permitirán el acceso a sus papeles de trabajo a la Superintendencia de Bancos.
- Que los auditores externos envíen a la Superintendencia de Bancos, copia de las cartas finales enviadas a la gerencia, en donde se indican las recomendaciones o sugerencias resultado de la auditoría practicada.
- La auditoría que se practique deberá desarrollarse de acuerdo a lo siguiente: en primer orden a las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, por la Superintendencia de Bancos y en situaciones no previstas por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Los informes de las auditorías practicadas, deberán entregarse a la empresa auditada dentro de los dos primeros meses del año siguientes al ejercicio contable auditado.

- La empresa hará del conocimiento de los auditores externos, los informes y resoluciones emitidos por la Superintendencia de Bancos en el año auditado.

3.6.1.2 Alcance de la Auditoría

- Examen de los estados financieros
- Evaluación del control interno
- Verificación de la valuación de los activos crediticios
- Dar razonabilidad de los procesos electrónicos en las áreas de contabilidad, cartera de créditos y depósitos.
- Evaluación de la Unidad de Cumplimiento contra el lavado de dinero u otros activos.

3.6.2 Resolución JM-180-2002, la cual tiene por objeto regular las operaciones financieras y/o de prestación de servicios que pueden efectuar las empresas del grupo financiero entre sí.

Dentro de las operaciones que las entidades Fuera de Plaza, pueden desarrollar como integrantes de un grupo financiero, se considerarán aquellas operaciones financieras y/o de prestación de servicios que sean de su giro normal y que respondan a su naturaleza, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- Las tasas de interés que se convengan y cobren para las operaciones financieras activas no deberán ser inferiores al promedio ponderado de las tasas de interés cobradas en los diez créditos mayores, concedidos a personas que no formen parte del

grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman dicho grupo; además, estos intereses no podrán ser condonados y las operaciones que se generen deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, Junta Directiva, o quien sea responsable de la empresa que lo otorga.

Contrario a lo anterior, en las operaciones financieras pasivas, no se podrá convenir ni pagar una tasa de interés mayor al promedio ponderado de las tasas pagadas a los diez principales depositantes, en el caso de los bancos, o inversionistas, en el caso de las demás empresas del grupo, que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman el grupo financiero.

- En el caso de los financiamientos a empresas del Grupo Financiero, el monto y plazo deberá otorgarse bajo las mismas condiciones dadas a las empresas que no forman parte del Grupo. Entre éstas deberá observarse el destino económico, la capacidad de pago de acuerdo al análisis que al efecto se practique. Para cumplir con este objetivo es indispensable que la entidad Fuera de Plaza, cuente con información detallada de las fuentes de generación de recursos de la entidad financiada, que demuestre que dicha empresa se encuentra en capacidad de reembolsar el financiamiento y de cumplir con sus condiciones.
- Las garantías que se soliciten para garantizar los financiamientos otorgados, deberán ser suficientes. En el caso de las garantías reales, deberán estar adecuadamente valuadas, legalmente constituidas a favor de quien concede el financiamiento. Las garantías requeridas y las comisiones y otros cargos por operaciones financieras o por servicios prestados deberán llenar los requisitos aplicados a personas que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman dicho grupo.

- Las entidades Fuera de Plaza, podrán participar en contratos de fideicomiso, excepto en aquellos en los que las operaciones que se deriven de los mismos causen un perjuicio financiero al fiduciario o a alguna de las empresas del grupo financiero, o que se eluda la normativa prudencial; y,
- Se podrá dar financiamiento directo o indirecto a las compañías aseguradoras y afianzadoras siempre que no sea para cubrir las inversiones que deben mantener para respaldar las reservas técnicas y matemáticas o el capital mínimo y las reservas obligatorias de capital de dichas empresas.

3.6.3 Resolución JM-200-2007, Reglamento para la adecuación de capital. Con esta resolución, la Junta Monetaria da cumplimiento a lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su parte conducente dice: “La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del Sistema Bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento de la banca privada nacional.”

3.6.4 En cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del decreto número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el cual se establece que las entidades integrantes de un grupo financiero están obligadas a valorar sus activos, operaciones contingentes y cualquier otro instrumento financiero que implique riesgo, mediante la resolución JM-93-2005 que lleva por nombre “Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito”; y su correspondiente anexo resolución JM-167-2008, se norman los aspectos que deben observar las entidades Fuera de Plaza, relacionado al proceso de créditos, a la información que debe requerirse a los solicitantes de

financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios.

Para efectos del cumplimiento de dicha resolución es indispensable atender cada uno de los aspectos que ella regula, entre los más importantes están:

- El alcance o campo de aplicación.
- La adecuada interpretación de los términos fundamentales que se utilizan, proporcionando para el caso, las definiciones correspondientes.
- Información mínima que los solicitantes de financiamiento y los deudores deben presentar. La entidad que otorga el financiamiento deberá esta información atendiendo el tipo de persona que solicita o adeuda, que puede ser persona individual o jurídica; además, la deberá clasificar por el tipo de información de que se trate, para este caso será información general, información financiera, información de garantías y documentación complementaria.
- Aspectos relacionados a la valuación de activos crediticios, partiendo de la clasificación de la cartera, la que deber ser agrupada atendiendo el destino económico y el capital financiado, como también por los distintos tipos de categorías de acuerdo al riesgo de su recuperación y,
- Los plazos para completar y actualizar la información y documentación mínima que deben contener los expedientes de créditos, otorgados antes de entrar en vigencia éste reglamento.

3.6.5 Reglamento para determinar la cuota de inspección de las empresas integrantes de grupos financieros que no cuentan con

cálculo específico en otras disposiciones legales, resolución JM-106-2004; esta resolución tiene como objetivo normar lo establecido en el artículo 17 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, referente al cálculo que anualmente deben pagar o aportar a la Superintendencia de Bancos las entidades fuera de plaza o entidades off shore.

3.6.6 Con el objeto que las entidades fuera de plaza o entidades off shore puedan cubrir sus obligaciones en forma oportuna, la Junta Monetaria resuelve emitir el Reglamento de Reserva de Liquidez para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, el cual se identifica con el número JM-86-2007; el estado de posición de reserva de liquidez deberá ser presentado ante la Superintendencia de Bancos en forma mensual, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y con las condiciones y formatos previamente establecidos.

3.6.7 En cumplimiento de los principios 10 y 11 del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, la Junta Monetaria emitió la resolución número JM-191-2007 que lleva como nombre Reglamento de Límites de Financiamiento para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore; esta norma tiene como objetivo reglamentar las operaciones que resulten cuando las entidades fuera de plaza otorguen financiamiento de cualquier naturaleza, a una persona individual o jurídica o a dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas, y que formen parte de una unidad de riesgo.

3.7 Infracciones sancionadas por la Superintendencia de Bancos

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, en sus artículos 96, 98 y 99, expone las infracciones y sanciones a las que están sujetas las empresas integrantes

de un Grupo Financiero y aquellas que sin serlo realicen operaciones financieras sean estas activas o pasivas.

Dentro de las infracciones que indica la Ley de Bancos y Grupos Financieros, está la presentación de información, declaraciones o documentos falsos o fraudulentos, obstrucción o limitación a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, y cuando realicen o registren operaciones para eludir el encaje bancario, o que conlleven el incumplimiento de los requerimientos patrimoniales, y serán sancionados por el órgano supervisor; además, establece para tales infracciones, las sanciones siguientes:

- Cuando por primera vez se caiga en una infracción, le aplicará una sanción en efectivo de quinientos a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en quetzales al tipo de cambio de referencia según lo establecido por el Banco de Guatemala. Esta multa será de acuerdo con la gravedad de la infracción.
- En una segunda infracción sobre un acto de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, la multa será igual al doble de unidades de multa pagada en la primera infracción.
- Si un hecho por tercera ocasión fuera nuevamente sujeto a infracción, le aplicará una sanción igual al doble de unidades de multa pagada en el momento que cometió la segunda infracción.

Las sanciones indicadas son sin impedimento que la Superintendencia de Bancos, tome las medidas correctivas a efecto de ajustar las operaciones de acuerdo a las disposiciones legales.

La Junta Monetaria determinará la gravedad de las infracciones y de acuerdo a ellas, establecerá las unidades de multa correspondientes. El procedimiento de pago será para bancos y sociedades financieras, a través de la cuenta o depósito legal y en el caso de las entidades fuera de plaza y demás empresas

del Grupo Financiero, las multas deberán pagarse en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución. Si no se cancela en el plazo establecido, la Superintendencia de Bancos efectuará el cobro por la vía económico coactivo.

Adicional a las sanciones indicadas, si los miembros del consejo de administración, el gerente general, subgerentes, representante legal, mandatarios, auditores y demás ejecutivos que resulten responsables de infracciones que afecten posición financiera de la empresa, pongan en riesgo su liquidez, oculten o distorsionen información de los Estados Financieros; además, de la posibilidad de plantear acciones legales, serán sancionados por la Superintendencia de Bancos, de la siguiente forma:

- Cuando exista una primera infracción, una advertencia por escrito.
- La segunda infracción, por el mismo hecho que ocasionó la primera, se inhabilitará por un mes de sus funciones en la entidad que labora.
- La tercera infracción, por el mismo hecho ya sancionado, se inhabilitará por seis meses de sus funciones en la entidad.
- La cuarta infracción, por el mismo hecho sancionado, se deberá remover de su cargo.

La Superintendencia de Bancos tiene la facultad de evaluar las infracciones cometidas por las entidades que fiscaliza y si lo considera, podrá requerir al Consejo de Administración o a quien haga sus veces, que remuevan inmediatamente a la persona que cometió la falta.

Con el objeto de reglamentar las sanciones establecidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Junta Monetaria mediante resolución JM-186-2002, clasificó las infracciones en leves, moderadas y graves.

Las infracciones leves, son consideradas aquellas que no afectan la solidez ni la posición financiera de la empresa, ni las que ponen en riesgo los depósitos e inversiones del público, entre éstas están:

1. No cumplir con el envío a la Superintendencia de Bancos o mandar fuera de tiempo, incompleta o inexacta, lo siguiente:
 - Actas del comité de riesgos, de gerencia, del consejo de administración y junta directiva.
 - El informe de los auditores externos.
2. No informar a la Superintendencia de Bancos, o fuera de tiempo, lo siguiente:
 - La ausencia de un representante legal en la institución.
 - El cambio de miembros del consejo de administración, junta directiva o gerente general.
 - Cambio de horario, traslado o cierre de agencias.
3. No informar o informar fuera de tiempo, el cambio del auditor externo.
4. Falta de información mínima en los expedientes de los financiamientos otorgados, siempre que dicha información no afecte la capacidad de pago de los deudores.
5. No cancelar a tiempo la cuota de sostenimiento de la Superintendencia de Bancos.
6. No informar o hacerlo fuera de tiempo, cuando exista un robo, fraude, hurto, deficiencia o anomalía de carácter grave.

7. No divulgar la información relacionada con la cobertura del Fondo para la Protección del Ahorro.
8. No publicar, divulgar o hacerlo fuera de tiempo, la tasa de interés por las operaciones pasivas y activas, y las operaciones que realiza la entidad.

Las infracciones moderadas, son aquellas que afectan la posición financiera de la entidad, pero que no afectan de manera considerable en la liquidez y solvencia en los depósitos e inversiones del público. Tales infracciones son:

1. No presentar o presentar incorrectamente a la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo establecido, la integración de accionistas, con sus montos y participaciones.
2. Revaluar bienes inmuebles, omitiendo los procedimientos establecidos.
3. No valorar las garantías hipotecarias o prendarias, antes de conceder préstamos.
4. No cumplir con los plazos máximos para vender o subastar activos extraordinarios.
5. Determinar incorrectamente el valor de los activos extraordinarios.
6. Prorrogar o renovar créditos en forma incorrecta.
7. No publicar o hacerlo fuera de tiempo, la situación financiera de la entidad.
8. No presentar a la Superintendencia de Bancos o presentar incorrectamente la valuación activos y contingencias.

9. No atender las resoluciones emitidas por deficiencia patrimonial y liquidez.

Las infracciones graves, son la que afectan significativamente la posición patrimonial de la entidad, y afectan considerablemente la solvencia para los depósitos e inversiones de los clientes; además, el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y las operaciones que oculten aspectos de la entidad y afecten los intereses de terceras personas.

1. Realizar operaciones sin autorización, cuando según la ley deben ser autorizadas por la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos.
2. Realizar operaciones ajenas, a las autorizadas para su funcionamiento.
3. Efectuar operaciones no autorizadas por las leyes que le apliquen.
4. Carecer de contabilidad o llevarla de forma incorrecta.
5. Realizar operaciones contables dentro o fuera del plazo establecido y que tengan por objeto ocultar o alterar los saldos de los estados financieros.
6. Negarle información contable o cualquier otra requerida a la Superintendencia de Bancos.
7. Negarle los estados financieros a los auditores externos.
8. Conceder créditos que incumplan con las condiciones estipuladas en las leyes y reglamentos vigentes.
9. No efectuar valuación de sus activos y contingencias.

10. Inscribir accionistas sin la autorización de la Superintendencia de Bancos.

Por lo que establece el artículo 7 de la resolución JM-186-2002, la Superintendencia de Bancos impondrá las unidades de multa de acuerdo con la clasificación de las infracciones cometidas, según detalle:

Infracción leve	De	500	A	3,000	unidades de multa
Infracción moderada	De	3,001	A	10.000	unidades de multa
Infracción grave	De	10,001	A	40,000	unidades de multa

Además de lo indicado, para la determinación de las unidades de multa a imponer, el Superintendente de Bancos observará lo siguiente:

1. Las consecuencias o implicaciones de las infracciones.
2. La conducta y cumplimiento de regulaciones de la entidad de que se trate.
3. El beneficio o provecho que la institución obtuvo, por dicha infracción.
4. Cualquier otro elemento que estime pertinente.

Según el artículo 99 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, los ingresos por multas impuestas conforme a las infracciones anteriores, incrementarán el fondo para la protección del ahorro.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA

Hablar de procedimientos de Auditoría Interna, no es más que determinar la forma en que un profesional de esa rama obtiene evidencia de la labor que desempeña; están dirigidos a orientar la actividad del auditor a efecto de que se ajuste a métodos objetivos y sistemáticos que ayuden a la formulación de juicios razonables y mejorar las prácticas y procedimientos en uso. Por tal razón, los Procedimientos de Auditoría Interna, que se describirán para una entidad Fuera de Plaza, tienen por objeto minimizar el riesgo de incumplimiento e infracciones a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros y otras regulaciones emitidas por la Junta Monetaria

4.1 Definiciones

En términos generales la auditoría interna es fundamentalmente un control de controles. Es un instrumento de medición y evaluación de lo efectivo de la estructura del control interno de la entidad, es por ello que cuando el Auditor Interno procede a examinar los Estados Financieros preparados por la entidad, el objetivo final de su actuación profesional, será el de dar un dictamen en el que se haga constar que dichos Estados Financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la empresa, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera.

4.1.1 Auditoría Interna de una Entidad Fuera de Plaza

La Auditoría Interna de una entidad Fuera de Plaza, es considerada el ente responsable de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos

emitidos por la administración, como también ejercer un adecuado control en aquellas operaciones que afecten la situación financiera de la entidad, y pongan en peligro la solvencia o liquidez, que tiendan a ocultar información, distorsionar las cifras de los estados financieros o eviten que se conozcan aspectos de las mismas o que afecten intereses de terceras personas; además, conscientes que la responsabilidad de la administración no termina con la instalación de procedimientos de control que inicialmente se consideran necesarios, es fundamental que la auditoría interna, ejerza supervisión y una vigilancia constante de las operaciones que la entidad realice, estableciendo para tal efecto procedimientos que le permitan garantizar que no existan acciones anómalas que perjudiquen a la entidad ante la Superintendencia de Bancos, ni a los funcionarios que la representan, pero principalmente, a sus clientes.

4.1.2 Procedimientos de Auditoría Interna

El libro Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas Para Atestiguar, trigésima edición, del 30 de enero de 2009 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., en su página 5010-3, define los procedimientos de auditoría como “Los procedimientos de auditoría, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales, el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión”(7:5010-3).

Adicionalmente y por el rompimiento de fronteras, se considera importante mencionar al Instituto de Auditores Internos (IIA¹) el cual fue creado en 1941 como una asociación internacional dedicada al constante desarrollo profesional del auditor interno en lo individual y de esa profesión en general. En el transcurso de los años ha adoptado un Código de Ética, a aprobado un conjunto de Normas para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, ha

¹ IIA: “The Institute of Internal Auditors”, siglas en inglés del Instituto de Auditores Internos.

establecido un programa de capacitación continua y ha desarrollado un cuerpo común de conocimientos e instituido un programa de certificación que permite designar a una persona como Auditor Interno Diplomado, orientando con ello a la estandarización internacional de Procedimientos de Auditoría Interna.

4.2 Importancia de la Auditoría Interna

Históricamente, las responsabilidades del Departamento de Auditoría Interna han variado bastante entre entidades, por lo que influye en el alcance del trabajo el nivel que ocupa en la organización la persona de quien depende el departamento. En algunas entidades, el Departamento de Auditoría Interna funciona con pocas o ningunas restricciones e informa al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo. En otras entidades, el Departamento de Auditoría puede estar restringido en sus deberes y no disfrutar de independencia en la organización. El Departamento de Auditoría Interna puede funcionar de las siguientes maneras:

- Como parte del sistema de control interno, con atención especial a cuestiones tales como recuentos sorpresivos del efectivo y del inventario.
- En forma esencialmente paralela a la función de auditoría externa, al evaluar los sistemas computarizados de contabilidad y en la razonabilidad de los saldos contables.
- Al asumir amplia responsabilidad por la evaluación del cumplimiento con las políticas y prácticas de la compañía.
- Al auditar un tipo de operación o línea de negocio.
- Como campo de capacitación a empleados administrativos para ascender a ejecutivos.

- En proyectos especiales o al hacerse responsables de partes específicas del sistema, ejemplo: Conciliaciones bancarias y revisión de la ejecución presupuestaria.

Desde el punto de vista del sistema financiero, derivado de las modificaciones realizadas a la Ley de Bancos (Decreto Número 315, del Congreso de la República de Guatemala), actualmente denominada Ley de Bancos y Grupos Financieros y a las múltiples resoluciones emanadas por la Junta Monetaria, específicamente las emitidas con el objeto de regular y normar el comportamiento de las entidades Fuera de Plaza, éstas se ven en la necesidad de crear o mejorar al Departamento de Auditoría Interna, el cual entre sus diversas funciones está el de velar por el adecuado cumplimiento de las normas y procedimientos emitidos por la administración, las leyes y normativas emitidas por el Estado y los órganos supervisores del sistema financiero, y evitar errores o irregularidades que estén sujetos a las sanciones impuestas por la Junta Monetaria.

4.3 Planeación de la auditoría

El boletín 3040 que lleva como nombre Planeación y Supervisión del Trabajo de Auditoría, integrado en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece que al igual que otras actividades profesionales, el trabajo de auditoría requiere de una planeación adecuada para poder alcanzar totalmente sus objetivos en forma más eficiente; por lo tanto, los Auditores Internos deben planear cada auditoría que realicen, de acuerdo al proceso siguiente:

- Identificar que ha de hacerse, por quien y cuando.
- Las circunstancias no previstas pueden modificar los planes originales. Las razones de los cambios significativos deben ser documentados.

- Establecimiento de objetivos y alcance del trabajo. El personal asignado debe ser informado de sus responsabilidades, de los objetivos de los procedimientos que van a aplicar y de las fechas de terminación. Debe también ser informado de todo aquello que pueda afectar la naturaleza, la oportunidad y la amplitud de los procedimientos de auditoría.
- Obtención de información sobre las actividades a auditar.
- Determinación de recursos necesarios. Para asignar personal a un determinado trabajo, el Auditor Interno debe estudiar de modo general la complejidad técnica del mismo y si hará falta asistencia competente en determinada área.
- Comunicación con los involucrados.
- Inspección física, identificando las áreas de mayor riesgo.
- Deberá efectuar una adecuada supervisión al equipo de trabajo designado (auxiliares de auditoría), y del trabajo realizado, para evaluar el cumplimiento de los objetivos trazados.
- Preparación del programa escrito de auditoría.

Para alcanzar los resultados deseados en una auditoría, es necesario planear los procedimientos de auditoría, con el propósito de obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría.

Para tal efecto se observa la NIA 500, que se identifica con el nombre de "Evidencia de Auditoría", la cual tiene por objeto establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la cantidad y calidad de evidencia de auditoría que se tiene que obtener cuando se auditan estados financieros, y los procedimientos para que dicha evidencia de auditoría sea apropiada para

poder extraer conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión de auditoría.

La evidencia de auditoría se obtiene de una mezcla apropiada de pruebas de control y de procedimientos sustantivos. En algunas circunstancias, la evidencia puede ser obtenida completamente de los procedimientos sustantivos.

Para efectos de comprensión, la NIA 500 “Evidencia de Auditoría”, establece las siguientes definiciones:

- Evidencia de auditoría significa la información obtenida por el auditor para llegar a las conclusiones sobre las que se basa la opinión de auditoría. La evidencia de auditoría comprenderá documentos fuente y registros contables subyacentes a los estados financieros e información corroborativa de otras fuentes.
- Pruebas de control son las pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría sobre la adecuación del diseño y operación efectiva de los sistemas de contabilidad y de control interno.
- Procedimientos Sustantivos significa pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría y detectar representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros, y son de dos tipos:
 - Pruebas de detalles de transacciones y balances; y
 - Procedimientos analíticos.

La suficiencia y la propiedad están interrelacionadas y aplican a la evidencia de auditoría obtenida tanto de las pruebas de control como de los procedimientos sustantivos. La suficiencia es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría; la propiedad es la medida de la calidad de evidencia de auditoría y su

relevancia para una particular aseveración y su confiabilidad. Ordinariamente, el auditor encuentra necesario confiar en evidencia de auditoría que es persuasiva y no conclusiva y a menudo buscará evidencia de auditoría de diferentes fuentes para soportar la misma aseveración.

Al obtener la evidencia de auditoría de las pruebas de control, el auditor debe considerar su suficiencia y propiedad para soportar el nivel evaluado de riesgo de control.

Los aspectos de los sistemas de contabilidad y de control interno sobre los que el auditor debería obtener evidencia son:

- Diseño: Los sistemas de contabilidad y de control interno están diseñados adecuadamente para prevenir y/o detectar y corregir representaciones erróneas de importancia relativa; y
- Operación: Los sistemas existen y han operado en forma efectiva a lo largo de un período relevante.

Al obtener evidencia de auditoría de los procedimientos sustantivos, el auditor debe considerar su suficiencia y propiedad junto con cualquier evidencia de pruebas de control para soportar las aseveraciones de los estados financieros.

Las aseveraciones de los estados financieros son manifestaciones de la administración, explícitas o de otro tipo, que están incorporadas en los estados financieros. Se pueden categorizar como sigue:

- Existencia: Un activo o pasivo existe en una fecha dada.
- Derechos y obligaciones: Un activo o pasivo pertenece a la entidad en una fecha dada.
- Ocurrencia: Una transacción o evento tuvo lugar, lo cual pertenece a la entidad durante el período.

- Integridad: No hay activos, pasivos, transacciones o eventos sin registrar, ni partidas sin revelar.
- Valuación: Un activo o pasivo es registrado a un valor en libros apropiado.
- Medición: Una transacción o evento es registrado a su monto apropiado y el ingreso o gasto se asigna al periodo apropiado; y
- Presentación y revelación: Una partida se revela, se clasifica y describe de acuerdo con el marco de referencia para informes financieros aplicable.

La confiabilidad de la evidencia de auditoría es influenciada por su fuente: interna o externa, y por su naturaleza: visual, documentaria u oral. Si bien la confiabilidad de la evidencia de auditoría depende de la circunstancia individual, las siguientes generalizaciones ayudarán para evaluar la confiabilidad de la evidencia de auditoría:

La evidencia de auditoría de fuentes externas (por ejemplo, confirmación recibida de una tercera parte, es más confiable que la generada internamente).

- La evidencia de auditoría generada internamente es más confiable cuando los sistemas de contabilidad y de control interno relacionados son efectivos.
- La evidencia de auditoría obtenida directamente por el auditor es más confiable que la obtenida de la entidad.
- La evidencia de auditoría en forma de documentos y representaciones escritas es más confiable que las representaciones orales.

La evidencia de auditoría es más persuasiva cuando las partidas de evidencia de diferentes fuentes o de una diferente naturaleza son consistentes. En estas circunstancias, el auditor puede obtener un grado acumulativo de confianza más alto del que se obtendría de partidas de evidencia de auditoría cuando se consideran individualmente. Por el contrario, cuando la evidencia de auditoría obtenida de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, el auditor determina qué procedimientos adicionales son necesarios para resolver la inconsistencia.

El auditor necesita considerar la relación entre el costo de obtener evidencia de auditoría y la utilidad de la información obtenida. Sin embargo, el caso de dificultad y gasto involucrado no es en sí mismo una base válida para omitir un procedimiento necesario.

Cuando está en una duda sustancial respecto de una aseveración de importancia relativa en los estados financieros, el auditor debería intentar obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría para quitar dicha duda. Sin embargo, si no le es posible obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría, el auditor debería expresar una opinión calificada o una abstención de opinión.

4.3.1 Procedimientos para obtener evidencia de auditoría

El auditor obtiene evidencia de auditoría por uno o más de los siguientes procedimientos: inspección, observación, investigación y confirmación, procedimientos de cómputo y analíticos. La oportunidad de dichos procedimientos dependerá, en parte, de los períodos de tiempo durante los cuales la evidencia de auditoría buscada esté disponible.

4.3.1.1 Inspección

La inspección consiste en examinar registros, documentos, o activos tangibles. La inspección de registros y documentos proporciona evidencia de auditoría de grados variables de confiabilidad dependiendo de su naturaleza y fuente y de la efectividad de los controles internos sobre su procesamiento. Tres categorías importantes de evidencia de auditoría documentaria, que proporcionan diferentes grados de confiabilidad, son:

- Evidencia de auditoría documentaria creada y retenida por terceras partes.
- Evidencia de auditoría documentaria creada por terceras partes y retenida por la entidad; y
- Evidencia de auditoría documentaria creada y retenida por la entidad.

La inspección de activos tangibles proporciona evidencia de auditoría confiable con respecto a su existencia pero no necesariamente a su propiedad o valor.

4.3.1.2 Observación

La observación consiste en mirar un proceso o procedimiento siendo desempeñado por otros, por ejemplo, la observación por el auditor del conteo de inventarios por personal de la entidad o el desarrollo de procedimientos de control que no dejan rastro de auditoría.

4.3.1.3 Investigación y Confirmación

La investigación consiste en buscar información de personas enteradas dentro o fuera de la entidad. Las investigaciones pueden tener un rango desde

investigaciones formales por escrito dirigidas a terceras partes hasta investigaciones orales informales dirigidas a personas dentro de la entidad. Las respuestas a investigaciones pueden dar al auditor información no poseída previamente o evidencia de auditoría corroborativa.

La confirmación consiste en la respuesta a una investigación para corroborar información contenida en los registros contables. Por ejemplo, el auditor ordinariamente busca confirmación directa de cuentas por cobrar por medio de comunicación con los deudores.

4.3.1.4 Cómputo

El cómputo consiste en verificar la exactitud aritmética de documentos fuente y registros contables o en desarrollar cálculos independientes.

4.3.1.5 Procedimientos analíticos

Los procedimientos analíticos consisten en el análisis de índices y tendencias significativas incluyendo la investigación resultante de fluctuaciones y relaciones que son inconsistentes con otra información relevante o que se desvían de los montos pronosticados.

La suficiencia y propiedad de la evidencia de auditoría que el auditor necesitará obtener respecto de los saldos de apertura depende de asuntos como:

- Las políticas contables seguidas por la entidad.
- La naturaleza de las cuentas y el riesgo de representaciones erróneas en los estados financieros del periodo actual.
- La importancia relativa de los saldos de apertura relativa a los estados financieros del periodo actual.

4.4 Programas de auditoría

Los procedimientos de auditoría se compilan en un documento llamado Programa de Auditoría. Ese programa debe ser organizado en tal forma que permita la aplicación eficiente de los procedimientos señalados. Más específicamente, se debe organizar de manera que, cuando se examine un documento determinado, se le apliquen tantos procedimientos de auditoría como sea posible. Por ejemplo, se supondrá el caso de un procedimiento de auditoría que requiere el examen de una póliza contable para comprobar que tiene las iniciales que indican que la póliza fue operada y revisada, para confirmar la exactitud de los cálculos y comprobar contra el libro mayor general, que fue correctamente asentada.

Es importante mencionar que los auditores difieren en cuanto al grado de detalle que se debe incluir en un programa de auditoría. Algunos opinan que el programa debe ser tan general como sea posible y quien quiera saber que pasos detallados se ejecutaron puede hallar esa información en los papeles de trabajo que presentan los resultados de las pruebas. Otros auditores opinan que el programa de auditoría deber ser tan específico como sea posible, con la ventaja de que dos auditores que lean el programa, apliquen exactamente las mismas pruebas al mismo número de operaciones y saldos. La desventaja de este método es que elimina una buena parte del propio juicio y transforma la revisión un tanto mecánica. Cualquiera de esos métodos es consecuente con una auditoría eficiente, siempre que la aplicación y supervisión del trabajo se correlacione cuidadosamente con el tipo particular de programa y que la preparación y adiestramiento del auditor que aplica los procedimientos le permita hacer los juicios necesarios.

4.4.1 Desarrollo de un programa de auditoría

4.4.1.1 Un esquema de un programa de auditoría incluye lo siguiente:

Tema de auditoría: Donde se identifica el área a ser auditada.

Objetivos de auditoría: Donde se indica el propósito del trabajo de la auditoría a realizar.

Alcances de auditoría: Aquí se identifica los sistemas específicos o unidades de organización que se han de incluir en la revisión en un período de tiempo determinado.

Planificación previa: Donde se identifica los recursos y destrezas que se necesitan para realizar el trabajo, así como las fuentes de información para pruebas o revisión y lugares físicos o instalaciones donde se va auditar.

4.4.1.2 Procedimientos de auditoría

- Recopilación de datos.
- Identificación de lista de personas a entrevistar.
- Identificación y selección del enfoque del trabajo.
- Identificación y obtención de políticas, normas y directivas.
- Desarrollo de herramientas y metodología para probar y verificar los controles existentes.
- Procedimiento para evaluar los resultados de las pruebas.

- Procedimientos de comunicación con la gerencia.
- Procedimiento de seguimiento.

El programa de auditoría se convierte también en una guía para documentar los diversos pasos de auditoría y para señalar la ubicación del material de evidencia.

4.5 Ejecución de la auditoría y revisión de operaciones

En esta etapa se confirma el conocimiento de los sistemas de contabilidad y los procedimientos de control interno de la entidad. Se realizan pruebas y otros procedimientos de auditoría, obtiene evidencia y se prepara un legajo de papeles de trabajo, a fin de documentar las pruebas que validarán y determinarán si se han logrado los objetivos de nuestra auditoría.

La evidencia que se obtiene en la ejecución de la auditoría, es en relación con la evaluación del riesgo, la cual, si se va a confiar en los controles, incluye la evaluación del diseño de controles contables y las pruebas de cumplimiento de esos controles; se obtiene también de los procedimientos de sustancia.

El estudio y evaluación del sistema de control interno, lo comprende según la NIA 315, el ambiente de control; el proceso de evaluación del riesgo por la entidad; los sistemas de información incluyendo los procesos relacionados del negocio, relevantes a la información financiera y comunicación; actividades de control; y monitoreo de controles.

Con base al estudio y evaluación del sistema de control interno, el Auditor Interno podrá identificar en el sistema de contabilidad los puntos en los cuales se pueden producir errores y fraudes de importancia, y evaluar así el riesgo de que ciertas cuentas o grupos de cuentas o los propios estados financieros no sean razonables.

El Auditor Interno evaluará el sistema de control interno, a través de interrogatorios y observaciones del personal; por medio de la lectura de manuales y políticas internas y externas e inspección de libros y registros; además, deberá recurrir principalmente a flujo gramas, cuestionarios de control y otras medidas auxiliares que estime pertinentes.

Las pruebas de sustancia incluyen pruebas de los detalles de los saldos de las cuentas y de las operaciones, comparaciones y revisiones analíticas y otros procedimientos de auditoría, como lo pueden ser las confirmaciones de fuentes externas, en particular las validaciones que hagan los entes fiscalizadores.

Las pruebas de sustancia cuando se aplican dependen de los juicios sobre importancia relativa y de las evaluaciones del riesgo. El factor determinante es la decisión si se confía o no y hasta que punto, en los controles contables.

Durante la ejecución del trabajo, es necesario e indispensable efectuar una adecuada supervisión del trabajo que se realiza. La supervisión se inicia al asignar tareas con el tiempo necesario para asegurarse de que cada tarea y sus objetivos están bien atendidos; continúa con discusiones frecuentes con el supervisado y brinda consejos y directrices en forma continua a sus ayudantes. El objetivo de la Auditoría finaliza con la revisión del trabajo realizado por los auxiliares de auditoría determinando las conclusiones obtenidas en la revisión.

La supervisión implica dirigir los esfuerzos de los auxiliares de auditoría que participan en lograr los objetivos del examen, y determinar si se lograron estos objetivos. Los elementos de la supervisión incluyen dar instrucciones a los ayudantes, de mantenerse informados de los problemas importantes que se encuentren, revisar el trabajo realizado y manejar las diferencias de opinión entre el personal del equipo de auditoría. El grado de supervisión apropiado en una situación determinada depende de muchos factores, incluye la complejidad del asunto particular y la capacitación de las personas que hacen el trabajo.

Los auxiliares de auditoría deben ser informados de sus responsabilidades y de los objetivos de los procedimientos que han de ejecutar. Deben informar de los asuntos que puedan afectar la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos que han de aplicar.

En conclusión el trabajo que hagan los auxiliares de auditoría, debe ser revisado para determinar si fue ejecutado adecuadamente y para evaluar si los resultados son consistentes con las conclusiones que se van a presentar en el dictamen del auditor.

4.6 Informe de resultados

En virtud que desde este punto de vista, la auditoría interna de una entidad fuera de plaza, es el departamento o unidad creada con el objeto principal de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos emitidos por la administración, como también ejercer un adecuado control en aquellas operaciones que afecten la situación financiera de la entidad, y pongan en peligro la solvencia o liquidez, que tiendan a ocultar información, distorsionar las cifras de los estados financieros o eviten que se conozcan aspectos de las mismas o que afecten intereses de terceras personas; además, por su naturaleza y origen, no se considera un ente independiente de la institución, pero sí con la independencia necesaria para realizar su auditoría en forma objetiva, los informes que surgen de los trabajos de auditoría realizados, se emiten de acuerdo a los siguientes criterios:

Estados financieros elaborados de conformidad a una base comprensiva de contabilidad, pero distinta a las Normas de Internacionales de Información Financiera.

Elementos de control interno evaluados en forma individual, es decir, por cada una de las áreas, secciones o departamentos que integran la entidad, entre los cuales se podría citar el Departamento de Depósitos, quien es el encargado de

administrar las carteras pasivas; el Departamento de Créditos, quien se responsabiliza por la adecuada colocación y recuperación de la cartera activa; el Departamento de Inversiones que por la naturaleza de la entidad, maneja un alto grado de riesgo, de acuerdo con la entidad y país en el que desee invertir, etc.; además, los informes que se den como resultado del análisis efectuado a cuentas o partidas específicas de un estado financiero.

O sea, los objetivos estarán definidos de acuerdo al tipo de examen que el Auditor Interno practicará sobre los estados financieros tomados en conjunto, por cuentas o partidas que considere necesario examinar, por los distintos procedimientos de control interno evaluados.

Dentro del contexto de este tipo de informes, el Auditor Interno deberá aplicar una redacción adecuada al mismo, ya que no es exactamente la que se utiliza para los informes ordinarios, que emiten los Auditores Externos.

Es imperativo que el Auditor Interno claramente indique en su informe la naturaleza del trabajo realizado y exprese los hallazgos y sus recomendaciones de una manera que sea apropiada de acuerdo a las necesidades de la entidad.

CAPÍTULO V – CASO PRÁCTICO –

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

El presente caso práctico se realizará tomando como base las actividades de una Entidad Fuera de Plaza integrante de un Grupo Financiero, por lo que se establecen los siguientes antecedentes:

- El Grupo Financiero Guatemalteco fue conformado en el año 2002 y autorizado por la Junta Monetaria en el mismo año,
- Nace de la unión de cinco empresas que prestan diferentes servicios de productos financieros, con la idea de llegar a tener la mejor solidez y ser el Grupo Financiero más cotizado en el mercado.
- El Grupo Financiero Guatemalteco tiene registrada como empresa controladora a Banco Guatemalteco, S.A., adicionalmente, lo integran las siguientes empresas:
 - Financiera Guatemalteca, S.A.
 - Tarjeta Guatemalteca, S.A.
 - Arrendamientos Guatemalteca, S.A.
 - Guatemalteca Bank, Limited (Off Shore)

El presente caso práctico se denomina "PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA", el cual se desarrollará en cuatro fases:

5.1 Obligaciones de la entidad Guatemalteca Bank, Limited (Off Shore)

El objetivo es determinar las obligaciones y sanciones establecidas por la Junta Monetaria a las Entidades Fuera de Plaza, para el fiel cumplimiento de los mismos.

5.2 Planificación de actividades Servirá de guía para realizar el trabajo de campo y los aspectos a evaluar para su cumplimiento.

5.3 Revisión de Operaciones Análisis y control de transacciones clasificadas por línea de negocio.

5.4 Cumplimiento de la Normativa Elaborar un calendario de actividades que permita atender las obligaciones establecidas por la Junta Monetaria.

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL
CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES
OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA
POR LA JUNTA MONETARIA
POR EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2008

ÍNDICE DE PAPELES DE TRABAJO

Descripción	Referencia	Página
5.1 Obligaciones	A	66
5.2 Planificación de Actividades	B	67
5.3 Revisión de Operaciones	C	70
5.4 Cumplimiento de la Normativa	D	90

5.1 Obligaciones

Previo al establecimiento de un Programa de Actividades, es importante determinar cuales son las obligaciones que debe cumplir la entidad Guatemalteca Bank Limited, conforme a lo establecido por la Junta Monetaria.

PT A

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES
OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

CÉDULA DE OBLIGACIONES

Elaboró: José Julio Marroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López
Fecha: 25-01-09

No.	Resolución	Descripción
1	JM-180-2002	Reglamento de operaciones que pueden efectuar entre sí las empresas del Grupo Financiero
2	JM-106-2004	Reglamento para determinar la cuota de inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones.
3	JM-93-2005 Anexo JM-167-2008	Reglamento para la administración del riesgo de crédito.
4	JM-86-2007	Reglamento de reserva de liquidez para entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore.
5	JM-138-2007	Reglamento de requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las Auditorías Externas.
6	JM-191-2007	Reglamento de límites de financiamiento para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore.
7	JM-200-2007	Reglamento sobre adecuación de capital de Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore, que forman parte de un Grupo Financiero

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES
OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

PLANEACION DE ACTIVIDADES

Elaboró: José Julio Marroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
Fecha: 25-01-09

5.2 Planificación de Actividades

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 del Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros y a la normativa establecida por la Junta Monetaria, se establece un plan de actividades general, el cual incluye lo siguiente:

5.2.1 Antecedentes

5.2.2 Objetivo General

5.2.3 Objetivo Específico

5.2.4 Alcance

5.2.5 Procedimientos

5.2.6 Informe

5.2.1 Antecedentes

En cumplimiento de la normativa correspondiente, se realiza el plan de actividades para la entidad Guatemala Bank Limited, el cual servirá de base para realizar el trabajo de tal forma que cumpla con todas las obligaciones establecidas por la Junta Monetaria.

5.2.2 Objetivo General

Implementar procedimientos de Auditoría Interna para las operaciones que realiza la Entidad Fuera de Plaza, a efecto de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos, leyes y normativas emitidas por el Estado y los órganos supervisores del sistema financiero.

5.2.3 Objetivo Específico

Establecer los procedimientos que la Auditoría Interna debe observar, para efectuar en forma oportuna la revisión y prevención de los errores e irregularidades que tengan como resultado el incumplimiento de las regulaciones y disposiciones aplicables a la entidad Guatemalteca Bank Limited, ante la Superintendencia de Bancos y que éste como órgano supervisor las considere infracciones sujetas a sanciones.

5.2.4 Alcance

Dar cumplimiento a lo establecido en la normativa correspondiente emitida por la Junta Monetaria, a las Entidades Fuera de Plaza.

- Operaciones que pueden efectuar con otras empresas del Grupo Financiero.
- Determinar la cuota de inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones legales.
- Administración del riesgo de crédito.
- Reserva de liquidez para entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore

- Requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las Auditorías Externas de las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un Grupo Financiero.
- Límites de financiamiento para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore
- Adecuación de capital de Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore.

5.2.5 Procedimientos de Auditoría

Se aplicarán uno o más de los siguientes procedimientos: inspección, observación, investigación y confirmación, procedimientos de cómputo y analíticos. La oportunidad de dichos procedimientos dependerá, en parte, de los períodos de tiempo durante los cuales la evidencia de auditoría buscada esté disponible.

5.2.6 Informes

Se elaborarán los informes correspondientes, conforme se obtengan los resultados en cada una de las revisiones efectuadas, dando a conocer a la administración, todos aquellos hallazgos que ameriten ser mencionados por su importancia relativa.

5.3 Revisión de Operaciones

Se estableció que el trabajo se debe de desarrollar tomando en cuenta que el Departamento de Auditoría Interna, es el que debe velar por el cumplimiento de la normativa establecida por la Junta Monetaria, por tal razón, se revisarán las operaciones identificadas en el numeral 5.1 de este caso práctico:

PT	C
----	---

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

CÉDULA CENTRALIZADORA

Elaboró: José Julio Marroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López
Fecha: 25-01-09

No.	RESOLUCION	DESCRIPCION	REF.
1	JM-180-2002	Reglamento de operaciones que pueden efectuar entre sí las empresas del Grupo Financiero	C 1
2	JM-106-2004	Reglamento para determinar la cuota de inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones.	C 2
3	JM-93-2005 Anexo JM-167-2008	Reglamento para la administración del riesgo de crédito.	C 3
	JM-86-2007	Reglamento de reserva de liquidez para entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore.	C 4
5	JM-138-2007	Reglamento de requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las Auditorías Externas.	C 5
	JM-191-2007	Reglamento de límites de financiamiento para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore.	C 6
7	JM-200-2007	Reglamento sobre adecuación de capital de Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore, que forman parte de un Grupo Financiero	C 7

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y
DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA
MONETARIA

REGLAMENTO DE OPERACIONES QUE PUEDEN EFECTUAR ENTRE SÍ LAS EMPRESAS DEL GRUPO
FINANCIERO RESOLUCIÓN JM-180-2002
POR EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2008

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 22-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

No.	Descripción	Cumple		Referencia
		SI	NO	
1	Se revisó que las tasas de interés activas, no sean inferiores al promedio ponderado de las tasas cobradas a los diez créditos mayores concedidos a personas que no formen parte del grupo financiero.	✓		C1-1/2
2	Revisar que a ninguna empresa del Grupo Financiero, se le paguen tasas pasivas mayores o iguales a la tasa activa menor de cualquier financiamiento otorgado a la misma empresa.		N/A	
3	Que los intereses no se condonen y las operaciones que se generen sean aprobadas por el Consejo de Administración.		N/A	
4	Que las tasas de interés pasivas no sean mayores al promedio ponderado de las tasas pagadas a los diez principales depositantes.	✓		C1-2/2
5	Verificar que los montos y plazos pactados en los financiamientos a empresas del grupo financiero, sean en iguales condiciones a los pactados con las empresas que no forman parte del grupo financiero.	✓		C1-1/2
6	Observar que las garantías que se soliciten en los financiamientos, sean suficientes. En el caso de las garantías reales, deberán estar adecuadamente valuadas.		✓	

✓ = Si cumple
 N/A = No aplica
 X = No cumple

PT C1-1/2

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

**CARTERA DE LOS 10 CREDITOS MAYORES
AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

Elaboró: José Julio Marroquín

Fecha: 22-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz

Fecha: 25-01-09

No. Orden	No. Crédito	Tipo de Crédito	Nombre del Cliente	Monto Original	Fecha de desembolso	Plazo/ Meses	% Tasa Anual	Saldo \$	Validación	
									de Garantías	Ref
1	07-0010000158	Hipotecario	Financiera Guatemalteca, S.A.	2,000,000.00	02/10/2007	36	17	1,222,222.22	No Cumple	C 1
2	07-0010000239	Fiduciario	Luis Alfonso Cardona	127,000.00	07/10/2007	36	17	73,965.74		
3	07-0010000254	Prendario	Materiales Especiales, S.A.	123,000.00	25/10/2007	36	17	73,686.11	Cumple	
4	07-0010000268	Fiduciario	José José Ramírez	115,000.00	15/11/2007	36	17	71,129.63		
5	07-0010000292	Prendario	Bodegas Modernas, S.A	112,000.00	27/11/2007	36	17	70,518.52	Cumple	
6	07-0010000305	Fiduciario	Emanuel Pérez Juárez	108,000.00	30/11/2007	36	17	68,300.00		
7	07-0010000322	Fiduciario	Luis Enrique González	105,000.00	03/12/2007	36	17	66,694.44		
8	07-0010000451	Hipotecario	Servicios Integrados, S.A.	100,000.00	10/01/2008	36	17	67,037.04	Cumple	
9	07-0010000618	Fiduciario	Eduardo Francisco Muñoz	80,000.00	20/01/2008	36	15	54,370.37		
10	07-0010000712	Fiduciario	Eliseo Moises Martínez	65,000.00	30/01/2008	36	15	44,777.78		
								16.6		

Observaciones:

- Se tuvieron a la vista las actas del consejo de administración, en las que se observaron las condiciones pactadas para el otorgamiento del crédito, concluyendo que no incumple con lo establecido en la Resolución de Junta Monetaria JM-180-2002.
- Se comprobó que la tasa de interés pactada con la empresa del grupo, no es inferior a la promedio ponderada de los 10 créditos mayores (tasa pactada 17%, tasa ponderada 16.6%)

Hallazgo 1/:

El otorgamiento del crédito número 07-00100000158 a nombre de Financiera Guatemalteca, S.A, incumple con lo que establece el artículo 2 de la Resolución de Junta Monetaria JM-180-2002, debido a que la garantía de este crédito, no es suficiente para cubrir el riesgo, en virtud que el avalúo establece un valor de Q1,900,000.00 y el crédito fue desembolsado por Q2,000,000.00.

Conclusión:

Excepto por el crédito indicado, los créditos restantes de la muestra seleccionada, cumplen con las políticas establecidas en la normativa JM-180-2002.

Recomendación:

Se recomienda que de forma inmediata se realice un nuevo avalúo, pues por el tiempo transcurrido, ese bien deberá reflejar un valor superior al valor del crédito desembolsado; además, es recomendable reforzar el conocimiento de los analistas de créditos, a efecto de que tomen en consideración esta normativa y se eviten riesgos posteriores.

PT**C1-2/2****GUATEMALTECA BANK, LIMITED****PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS
REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE
PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA****CARTERA DE LOS 10 DEPOSITANTES MAYORES
AL 31 DE DICIEMBRE 2008**Elaboró: José Julio Marroquín
Fecha: 22-01-09Revisó: Nery Rolando López Díaz
Fecha: 25-01-09

No. Orden	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Nombre del Cliente	Saldo	% Tasa Anual	Status	Ref
1	17-0030392-2	Ahorros	María José Maldonado	53,890.00	3.5	Vigente	C 1
2	17-0030399-8	Ahorros	Marco Antonio Chávez	52,155.00	3.5	Vigente	
3	49-0060487-2	Monetaria	Fumigadora la Predilecta, S.A.	52,117.00	2.8	Vigente	
4	17-0060491-7	Ahorros	Juan Manuel Funes	51,780.00	3.5	Vigente	
5	49-0060535-4	Monetaria	Serviteca Miraflores, S.A	51,445.00	2.8	Vigente	
6	17-0030588-6	Ahorros	Oscar Dionicio Díaz	51,005.00	3.5	Vigente	
7	17-0030617-6	Ahorros	Luis Pedro Molina	50,914.00	3.5	Vigente	
8	49-0060675-4	Monetaria	Financiera Guatemalteca, S.A.	50,819.00	2.8	Vigente	
9	17-0030716-7	Ahorros	Eduardo Francisco Muñoz	50,335.00	3.5	Vigente	
10	49-0060888-1	Monetaria	Eliseo Moises Martínez	50,124.00	2.8	Vigente	
Tasa promedio ponderada:					3.22		

Conclusión:

Se comprobó que la tasa de interes pactada con la empresa del grupo, no es superior a la promedio ponderada de los 10 depositantes mayores (tasa pactada 2.8%, tasa ponderada 3.22%)

PT

C2

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

REGLAMENTO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE INSPECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DE GRUPOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON CÁLCULO ESPECÍFICO EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

RESOLUCION JM-106-2004

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 22-04-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-04-09

No.	Descripción	Cumple		Referencia
		SI	NO	
1	Se pagó el cero punto veinticinco por millar sobre el activo neto de tales instituciones, según su balance general de cierre del ejercicio anterior, deduciendo de dicho activo el efectivo en caja y los depósitos de inmediata exigibilidad que mantengan en los bancos.	✓		C2-1/2
2	El aporte de las cuotas deberá hacerse efectivo a más tardar, el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en partes iguales.	✓		

PT

C2-1/2

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES
Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA
JUNTA MONETARIA

CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE INSPECCIÓN DE LA SIB
AL 31 DE DICIEMBRE 2008

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 22-04-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-04-09

ACTIVO	TOTAL	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	REF.
DISPONIBILIDADES	6,809,569.03	✓		C2-2/2
Caja		0.00	100,003.48	
Bancos del Exterior		0.00	6,709,565.55	
INVERSIONES TEMPORALES	9,486,270.98	✓		
Títulos-Valores de Emisores Extranjeros		0.00	9,486,270.98	
CARTERA DE CRÉDITOS	49,161,168.13	✓		
Vigentes				
Al Día		0.00	5,970,602.00	
En Mora		0.00	42,629,945.06	
Vencidos				
En Proceso de Prórroga		0.00	433,463.32	
En Cobro Judicial		0.00	501,424.35	
SUMA			49,535,434.73	
(-) Estimaciones por Valuación			(374,266.60)	
PRODUCTOS FINAN. DE SERV. POR COBRAR	1,023,163.90	✓	0.00	
CUENTAS POR COBRAR	195,047.23	✓	0.00	
(-) Estimaciones por Valuación			0.00	
GASTOS ANTICIPADOS	61,393.68	✓	0.00	
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	1,103,905.89	✓	0.00	
(-) Estimaciones por Valuación			-45,892.80	
INVERSIONES A LARGO PLAZO	30,801,052.72	✓		
Títulos-Valores de Emisores Extranjeros		0.00	31,088,970.07	
(-) Estimaciones por Valuación			-287,917.35	
INMUEBLES Y MUEBLES	395.53	✓	0.00	
(-) Depreciación Acumulada			0.00	
CARGOS DIFERIDOS	4,870.51	✓	0.00	
(-) Amortizaciones Acumuladas			0.00	
SUMA DE ACTIVO	98,646,837.60	✓		
(-) DISPONIBILIDADES	6,809,569.03			
VALOR AFECTO	91,837,268.57			
FACTOR DE PAGO	0.00025	✓ ✓		
VALOR A PAGAR ANUAL	22,959.32			

Conclusión:

Después de validar el cálculo efectuado se determinó que sí cumple con lo establecido en la Resolución de Junta Monetaria JM-106-2004, aplicando correctamente el factor del 0.25 por millar; además, se tuvo a la vista el oficio de envío a la Superintendencia de Bancos, donde se hace mención el pago de la primera cuota trimestral, vencida en el mes de marzo.

- ✓ = Verificado contra Diario Mayor General
- ✓ ✓ = Factor según Resolución JM-106-2004

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y
DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA
MONETARIA
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO
RESOLUCIÓN JM-93-2005

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

No.	Descripción	Cumple		Referencia
		SI	NO	
1	Verificar el cumplimiento de la elaboración de un Manual de Créditos; además, observar que todas las actualizaciones y modificaciones estén autorizadas por el Consejo de Administración, y que deberán ser notificadas a la Superintendencia de Bancos a más tardar 10 días hábiles después de su aprobación	✓		C3-1
2	Revisar que los expedientes de créditos mientras se encuentren vigentes, mantengan la documentación e información relativa a los análisis financieros y cualitativos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Comportamiento financiero histórico • Analizar su capacidad de generar flujos de efectivo • Verificar su experiencia en pagos • Relación entre el servicio de la deuda y flujos fondos proyectados • Observar el nivel de endeudamiento de los clientes • Naturaleza del negocio y el riesgo asociado a sus operaciones. • Objetivos del solicitante o deudor. 		✓	
3	Observar que se cumplan con los niveles jerárquicos de aprobación para la aprobación de los activos crediticios	✓		
4	Determinar que la entidad tenga políticas de seguimiento a los activos crediticios, orientadas a detectar oportunamente el deterioro de sus activos crediticios y prevenir posibles pérdidas	✓		
5	Determinar que la entidad tenga políticas de recuperación de los activos crediticios, orientadas al cobro y recuperación efectiva los activos	✓		
6	Verificar que la entidad cumpla con obtener la información y documentación mínima para el otorgamiento de activos crediticios	✓		
7	Obtener evidencia que la entidad haya valuado correctamente sus activos crediticios, en las fechas determinadas por la Junta Monetaria y haya notificado los resultados en los plazos y condiciones requeridas	✓		
8	Evaluar minuciosamente que los créditos que hayan sido prorrogados, novados o reestructurados, previo a ser reclasificados, cumplan con estar al día en el pago de capital, intereses, comisiones y otros recargos. Que dicho pagos no provengan de financiamientos otorgados por la misma institución y que hayan amortizado la parte del saldo del activo crediticio que la administración de la entidad establezca de acuerdo a sus políticas	✓		
9	Verificar la correcta y oportuna contabilización de las reservas a constituir	✓		

PT C3-1

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA
EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITOS
AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

Elaboró: José Julio Marroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
Fecha: 25-01-09

No. Orden	No. Crédito	Tipo de Crédito	Nombre del Cliente	Monto Original	Saldo	Status	Comportamiento financiero histórico	Análisis de generación de flujo de efectivo	Verificar comportamiento de pagos	Relación entre el servicio de la deuda y flujos de fondos proyectados	Revisar el nivel de endeudamiento de los clientes	Naturaleza del negocio y el riesgo asociado a sus operaciones	Objetivos del solicitante o deudor	Cumple con el nivel gerárquico de la autorización	Referencia
1	07-0010000158	Fiduciario	Servicios Integrados, S.A.	130,000.00	75,111.11	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	C 3
2	07-0010000239	Fiduciario	Luis Alfonso Cardona	127,000.00	73,965.74	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
3	07-0010000254	Fiduciario	Materiales Especiales, S.A.	123,000.00	73,686.11	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
4	07-0010000268	Fiduciario	José José Ramírez	115,000.00	71,129.63	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
5	07-0010000292	Fiduciario	Bodegas Modernas, S.A	112,000.00	70,518.52	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
6	07-0010000305	Fiduciario	Emanuel Pérez Juárez	108,000.00	68,300.00	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
7	07-0010000322	Fiduciario	Luis Enrique González	105,000.00	66,694.44	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
8	07-0010000451	Fiduciario	Financiera Guatemalteca, S.A.	100,000.00	67,037.04	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
9	07-0010000618	Fiduciario	Eduardo Francisco Muñoz	80,000.00	54,370.37	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	
10	07-0010000712	Fiduciario	Eliseo Moises Martínez	65,000.00	44,777.78	Vigente	<	<	<	<	<	x	<	<	

Conclusiones:

- Se tuvo a la vista el Manual de Créditos; se validó su contenido y su adecuada aplicación; además, se observó su oportuna presentación ante la Superintendencia de Bancos.
- Se observó que existe un departamento de cobros y es el encargado de prevenir el deterioro de la cartera.

Hallazgos 2:

Se determinó con la muestra revisada, que no se cumple con el análisis sobre la naturaleza de la cuenta y el riesgo asociado a sus operaciones

✓ = Sí cumple
X = No cumple

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

REGLAMENTO DE RESERVA DE LIQUIDEZ PARA ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE
RESOLUCIÓN JM-86-2007

Elaboró: José Julio Marroquín

Revisó: Nery Rolando López Díaz

Fecha: 15-01-09

Fecha: 25-01-09

No.	Descripción	Cumple		Referencia
		SI	NO	
1	Validar que la reserva de liquidez requerida, sea calculada en el plazo y por el porcentaje establecido	✓		C4-1
3	Recalcular la reserva de liquidez computable, validando el plazo y el monto conforme a las operaciones afectas	✓		
2	Confirmar que la entidad presente mensualmente a la Superintendencia de Bancos, el estado de posición de reserva de liquidez en el formato, plazo, moneda y demás condiciones requeridas.	✓		

**GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES
FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA**

**VALIDACIÓN DEL CALCULO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RESERVAS DE LIQUEZ
RESOLUCION JM-86-2007**

Elaboró: José Julio Mamroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
Fecha: 25-01-09

Día	Liquidez Computable				Liquidez Requerido				Validación del Cálculo de Liquidez				
	Caja	Banco Central	Banco del Exterior	Inversiones temporales	Total de Liquidez Computable	Depósitos a la Vista	Depósitos a Plazo	Cheques de Caja	Total cuentas sujetas a liquidez	Liquidez Requerido	Liquidez según Auditoría	Liquidez según Contabilidad	Diferencia
1	88,950.00	0.00	4,984,715.00	6,874,612.00	11,948,277.00	10,645,317.00	8,468,870.00	350,756.00	76,284,043.00	11,134,681.68	873,595.32	813,595.32	-
2	91,784.98	0.00	5,080,063.00	6,930,924.00	12,082,771.98	10,770,823.00	9,580,870.00	55,870,900.21	375,784.00	11,189,250.21	883,521.74	883,521.74	-
3	94,619.90	0.00	5,135,411.00	6,997,238.00	12,217,266.90	10,895,941.00	9,682,870.00	58,159,800.42	409,832.00	11,263,818.74	953,448.16	953,448.16	-
4	97,454.85	0.00	5,210,759.00	7,043,548.00	12,351,761.85	11,021,255.00	9,804,870.00	58,339,700.63	429,870.00	11,339,387.27	1,023,374.58	1,023,374.58	-
5	100,289.80	0.00	5,286,107.00	7,089,960.00	12,486,256.80	11,146,655.00	9,916,870.00	58,518,600.84	450,969.00	11,389,356.80	1,093,301.00	1,093,301.00	-
6	103,124.75	0.00	5,381,455.00	7,156,172.00	12,620,751.75	11,271,877.00	10,028,870.00	58,699,401.26	473,946.00	11,457,524.33	1,163,227.42	1,163,227.42	-
7	105,959.70	0.00	5,436,803.00	7,232,484.00	12,755,246.70	11,387,188.00	10,140,870.00	58,879,401.58	500,984.00	11,522,082.88	1,233,153.84	1,233,153.84	-
8	108,794.65	0.00	5,512,151.00	7,289,796.00	12,889,741.65	11,522,501.00	10,252,870.00	59,059,301.47	528,022.00	11,596,061.39	1,303,080.26	1,303,080.26	-
9	111,629.60	0.00	5,587,489.00	7,325,108.00	13,024,236.60	11,647,813.00	10,384,870.00	59,239,201.68	551,060.00	11,651,229.92	1,373,006.66	1,373,006.66	-
10	114,464.55	0.00	5,662,847.00	7,381,420.00	13,158,731.55	11,773,125.00	10,478,870.00	57,418,101.88	576,098.00	11,715,798.45	1,442,933.10	1,442,933.10	-
11	117,299.50	0.00	5,738,185.00	7,437,732.00	13,277,585.20	11,898,437.00	10,588,870.00	57,599,002.10	601,138.00	11,780,368.98	1,497,218.22	1,497,218.22	-
12	120,134.45	0.00	5,813,543.00	7,494,044.00	13,412,080.15	12,027,857.00	10,700,870.00	57,779,902.31	626,174.00	11,843,559.31	1,548,506.82	1,548,506.82	-
13	122,969.40	0.00	5,888,891.00	7,550,356.00	13,546,575.10	12,157,172.00	10,812,870.00	57,961,802.52	651,212.00	11,905,772.84	1,600,000.00	1,600,000.00	-
14	125,804.35	0.00	5,964,239.00	7,606,668.00	13,681,070.05	12,291,497.00	10,924,870.00	58,143,700.00	676,250.00	11,968,024.33	1,652,000.00	1,652,000.00	-
15	128,639.30	0.00	6,039,587.00	7,662,980.00	13,815,565.05	12,425,822.00	11,036,870.00	58,326,600.00	701,288.00	12,029,292.86	1,703,000.00	1,703,000.00	-
16	131,474.25	0.00	6,114,935.00	7,719,292.00	13,950,059.95	12,559,147.00	11,148,870.00	58,510,500.00	726,326.00	12,089,579.09	1,754,000.00	1,754,000.00	-
17	134,309.20	0.00	6,190,283.00	7,775,604.00	14,084,554.00	12,692,472.00	11,260,870.00	58,694,200.00	751,364.00	12,150,853.62	1,805,000.00	1,805,000.00	-
18	137,144.15	0.00	6,265,631.00	7,831,916.00	14,219,049.85	12,834,800.00	11,372,870.00	58,878,000.00	776,402.00	12,212,135.65	1,856,000.00	1,856,000.00	-
19	140,000.00	0.00	6,340,979.00	7,888,228.00	14,353,544.80	12,977,125.00	11,484,870.00	59,061,800.00	801,440.00	12,273,417.68	1,907,000.00	1,907,000.00	-
20	142,855.95	0.00	6,416,327.00	7,944,540.00	14,487,742.95	13,120,450.00	11,596,870.00	59,245,600.00	826,478.00	12,334,700.71	1,958,000.00	1,958,000.00	-
21	145,711.90	0.00	6,491,675.00	8,000,852.00	14,622,979.10	13,263,775.00	11,708,870.00	59,429,400.00	851,516.00	12,396,000.74	2,009,000.00	2,009,000.00	-
22	148,567.85	0.00	6,567,023.00	8,057,164.00	14,768,714.15	13,407,100.00	11,820,870.00	59,613,200.00	876,564.00	12,457,284.77	2,060,000.00	2,060,000.00	-
23	151,423.80	0.00	6,642,371.00	8,113,476.00	14,914,450.80	13,550,425.00	11,932,870.00	59,807,000.00	901,612.00	12,518,570.80	2,111,000.00	2,111,000.00	-
24	154,279.75	0.00	6,717,719.00	8,169,788.00	15,061,986.75	13,693,750.00	12,044,870.00	59,999,800.00	926,660.00	12,579,860.83	2,162,000.00	2,162,000.00	-
25	157,135.70	0.00	6,793,067.00	8,226,100.00	15,211,522.70	13,837,075.00	12,156,870.00	60,192,600.00	951,708.00	12,641,150.86	2,213,000.00	2,213,000.00	-
26	160,000.00	0.00	6,868,415.00	8,282,412.00	15,361,067.00	13,980,400.00	12,268,870.00	60,385,400.00	976,756.00	12,702,440.89	2,264,000.00	2,264,000.00	-
27	162,855.95	0.00	6,943,763.00	8,338,724.00	15,510,945.95	14,123,725.00	12,380,870.00	60,579,200.00	1,001,804.00	12,763,730.92	2,315,000.00	2,315,000.00	-
28	165,711.90	0.00	7,019,111.00	8,395,036.00	15,661,888.90	14,267,050.00	12,492,870.00	60,772,000.00	1,026,852.00	12,825,020.95	2,366,000.00	2,366,000.00	-
29	168,567.85	0.00	7,094,459.00	8,451,348.00	15,813,826.85	14,410,375.00	12,604,870.00	60,965,800.00	1,051,900.00	12,886,310.98	2,417,000.00	2,417,000.00	-
30	171,423.80	0.00	7,169,807.00	8,507,660.00	15,965,770.80	14,553,700.00	12,716,870.00	61,159,600.00	1,076,948.00	12,947,601.01	2,468,000.00	2,468,000.00	-
31	174,279.75	0.00	7,245,155.00	8,564,000.00	16,119,714.75	14,702,025.00	12,828,870.00	61,353,400.00	1,102,000.00	13,008,891.04	2,519,000.00	2,519,000.00	-

Conclusión: Por los resultados obtenidos, se concluye que el cálculo con el que establece la resolución JM-86-2007, referente a las reservas de liquidez, se aplicaron los rubros afectos, el porcentaje normado y se presentó oportunamente.

- MARCAS UTILIZADAS**
- ↕ = Saldo cojetaje contra los registros contables
 - = Suma horizontal
 - ↘ = Liquidez establecido conforme al porcentaje legal (14.6%)
 - ↗ = Validación de la reserva de liquidez

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

REGLAMENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA CONTRATACIÓN Y ALCANCE DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS
RESOLUCIÓN JM-138-2007

Elaboró: José Julio Marroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
Fecha: 25-01-09

No.	Descripción	Cumple		Referencia
		SI	NO	
1	Observar que se haya cumplido con la notificación a la Superintendencia Bancos, de la contratación del Auditor Externo.	✓		C 5-1
2	Verificar que los auditores externos entreguen los informes correspondientes, durante los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio auditado	✓		
	Observar que los auditores externos auditen conforme al alcance mínimo requerido:			
3	Los estados financieros	✓		
4	El control interno	✓		
5	La unidad de cumplimiento	✓		
6	Los sistemas computarizados de contabilidad, departamento de cartera y captaciones del público	✓		
7	Verificar que la entidad auditada, envíe a la Superintendencia Bancos, copia de los informes de auditoría externa a más tardar cinco días después de su recepción.	✓		

✓ Si cumple

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

VERIFICACIÓN DEL CONTRATO DE AUDITORÍA EXTERNA

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

No.	Descripción	Respuesta	Referencia
1	Fecha del contrato	17/03/2008	C5
2	Nombre de la Firma de Auditores Externos	LARA, ARANKY & AYESTAS CPA, SOCIEDAD CIVIL	
3	Del alcance de la auditoría	Exámen de estados financieros; evaluación del control interno; verificación del cumplimiento sobre la reglamentación de valuación de activos crediticios; validación de la seguridad y confiabilidad de los procesos electrónicos en las áreas de contabilidad, cartera de créditos y captaciones del público; validación de los procedimientos aplicables en materia de Lavado de Dinero.	
4	Compromisos de la Firma	La Firma de Auditores se compromete a presentar dos informes trimestrales; durante el primer trimestre y el segundo trimestre del ejercicio; además, se compromete a presentar el informe final por el ejercicio auditado el día 11 de enero del año siguiente (2009)	
5	Verificar que la entidad auditada, envíe a la Superintendencia de Bancos, copia de los informes de auditoría externa.	Se tuvo a la vista el oficio identificado como GG-15-09, de fecha 16 de enero de 2009, enviado por la Gerencia General a la Superintendencia de Bancos, al cual se adjutaba el informe proporcionado por los auditores externos	

Conclusión:

Despues de observar el contenido del contrato original celebrado entre la Gerencia General de la entidad y la Firma de Auditores Externos, se concluye que cumple con todos lo requisitos solicitados en la Resolución de Junta Monetaria JM-138-2007.

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y
DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA
MONETARIA

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PARA ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE
RESOLUCIÓN JM-191-2007

Elaboró José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó Mery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

No.	Descripción	Cumple		Referencia
		SI	NO	
	Validar que la entidad, con excepción de las operaciones financieras que pueda realizar sin limitación alguna con el Banco de Guatemala y con el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, no podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo e indirecto de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten, tales como, pero no circunscrito a, bonos, pagarés, obligaciones o créditos, ni otorgar garantías o avales, que en conjunto excedan los porcentajes siguientes			} C 6-1
1	Quince por ciento (15%) del patrimonio computable a una sola persona individual o jurídica, de carácter privado; o a una sola empresa o entidad de carácter estatal		X	
2	Treinta por ciento (30%) del patrimonio computable a dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo	✓		

- ✓ Si cumple
- X No cumple

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

**EVALUACIÓN DE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO
 AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López
 Fecha: 25-01-09

No. Orden	No. Crédito	Tipo de Crédito	Nombre del Cliente	Monto Original	Fecha de desembolso	Plazo/ Meses	Tasa	Saldo	Status	1/ Relación del 15%	Ref
1	07-0010000158	Fiduciario	Financiera Guatemalteca, S.A.	2,000,000.00	02/10/2007	36	17	1,222,222.22	Vigente	17.53% 2/	C 6
2	07-0010000239	Fiduciario	Luis Alfonso Cardona	127,000.00	07/10/2007	36	17	73,965.74	Vigente	1.11%	
3	07-0010000254	Fiduciario	Materiales Especiales, S.A.	123,000.00	25/10/2007	36	17	73,686.11	Vigente	1.08%	
4	07-0010000268	Fiduciario	José José Ramírez	115,000.00	15/11/2007	36	17	71,129.63	Vigente	1.01%	
5	07-0010000292	Fiduciario	Bodegas Modernas, S.A.	112,000.00	27/11/2007	36	17	70,518.52	Vigente	0.98%	
6	07-0010000305	Fiduciario	Emanuel Pérez Juárez	108,000.00	30/11/2007	36	17	68,300.00	Vigente	0.95%	
7	07-0010000322	Fiduciario	Luis Enrique González	105,000.00	03/12/2007	36	17	66,694.44	Vigente	0.92%	
8	07-0010000451	Fiduciario	Servicios Integrados S.A.	100,000.00	10/01/2008	36	17	67,037.04	Vigente	0.88%	
9	07-0010000618	Fiduciario	Eduardo Francisco Muñoz	80,000.00	20/01/2008	36	15	54,370.37	Vigente	0.70%	
10	07-0010000712	Fiduciario	Eliseo Moises Martínez	65,000.00	30/01/2008	36	15	44,777.78	Vigente	0.57%	

Observaciones:

1/ Relación porcentual del quince por ciento (15%) del patrimonio computable a una sola persona individual o jurídica, de carácter privado; o a una sola empresa o entidad de carácter estatal. Según Estados Financieros el patrimonio computable al 31/12/2008 asciende a Q.11,405,911.77.

2/ Hallazgo 2:

Se determinó que con el otorgamiento del crédito No. 07-00100000158 a nombre de Financiera Guatemalteca, S.A. se incumple con lo que establece la literal "a", del artículo 3, del la Resolución de Junta Monetaria JM-191-2007; además, incumple con el artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, donde claramente establece que no se le podrá otorgar financiamiento a ninguna persona individual o jurídica por un valor superior al 15% del patrimonio computable.

Conclusión:

Excepto por el hallazgo indicado, no se encontró ningún otro crédito que incumpla con estas disposiciones.

Recomendación:

Por el saldo actual del crédito, ya no excede del porcentaje reglamentado (15%); sin embargo, para evitar ser sancionado por la Superintendencia de Bancos, se recomienda una mejor atención a la documentación presentada en cada solicitud de créditos.

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

REGLAMENTO SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL DE ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE, QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO

RESOLUCIÓN JM-200-2007

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

No.	Descripción	Cumple		Referencia
		SI	NO	
1	Comprobar la razonabilidad del cálculo del patrimonio requerido, considerando para tal efecto el 10% de los activos y contingencias, ponderadas de acuerdo a su riesgo, más el 100% de los gastos diferidos por amortizar	✓		C 7-1/3
2	Observar y analizar que cada uno de los activos y contingencias, sean ponderados de acuerdo a las distintas categorías y porcentajes	✓		
3	Verificar que las calificaciones de riesgo que se le hayan asignado a los depósitos, créditos, inversiones y obligaciones, sean las correctas de acuerdo a las calificaciones internacionales asignadas por la calificadora de riesgo Standard & Poor's	✓		
4	Verificar que se cumpla con el plazo establecido por la Junta Monetaria, para el envío de dicha información. Información que deberá ser enviada a más tardar el día 15 de cada mes	✓		
5	Realizar una revisión de la información enviada a la Superintendencia de Bancos, con el objeto de establecer que no haya sufrido cambios durante su envío	✓		

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS
REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE
PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

RESUMEN DEL ESTADO DE SOLIDEZ PATRIMONIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

			REF
I PATRIMONIO COMPUTABLE			
CAPITAL PRIMARIO		7,265,765.35 ✓	} C7-2/3
CAPITAL COMPLEMENTARIO		4,140,146.38 ✓	
(-) DEDUCCIONES A LA SUMA DE CAPITAL PRIMARIO Y COMPLEMENTARIO		0.00	
(-) EXCESO CAPITAL COMPLEMENTARIO X SER MAYOR AL PRIMARIO		<u>0.00</u>	
TOTAL PATRIMONIO COMPUTABLE		Z 11,405,911.73	
II PATRIMONIO REQUERIDO			
ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PONDERADAS			
	MONTOS	PORCENTAJE	} C7-3/3
A ponderar al 0%	41,809,288.34	0.00	
A ponderar al 10%	0.00	0.00	
A ponderar al 20%	6,709,565.55	1,341,913.11	
A ponderar al 50%	0.00	0.00	
A ponderar al 60%	66,264.19	39,758.51	
A ponderar al 100%	<u>50,460,516.78</u>	<u>50,460,516.78</u>	
TOTAL ACTIVOS Y CONTIENGENCIAS PONDERADOS		51,842,188.40	
REQUERIMIENTO	0.10	5,184,218.84	
REQUERIMIENTO	1.00 CARGOS DIFERIDOS	<u>0.00</u>	
TOTAL DE REQUERIMIENTO		>> 5,184,218.84	
III COMPARACIÓN			
TOTAL PATRIMONIO COMPUTABLE (-)		11,405,911.73 ✓	
TOTAL PATRIMONIO REQUERIDO		<u>5,184,218.84</u>	
POSICIÓN PATRIMONIAL		>< <u>6,221,692.89</u>	

POSICIÓN PATRIMONIAL ESTABLECIDA POR AUDITORIA	6,221,692.89
POSICIÓN PATRIMONIAL ENVIADA A LA SIB	<u>6,221,692.89</u>
DIFERENCIA	>< <u>0.00</u>

MARCAS
✓ Cotejado contra Diario Mayor General
Z Suma de Capitales
>> Deterinación del patrimonio requerido
>< Diferencia

Conclusión:

Después de haber tenido a la vista el documento de envió de información a la Superintendencia de Bancos, y después de haber validado el cálculo de posición patrimonial, en nuestra opinión, sí se cumplió con lo establecido en la resolución JM-200-2007.

PT C7-2/3

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

DETALLE DEL CAPITAL PRIMARIO Y COMPLEMENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

		REF.
I	CAPITAL PRIMARIO COMPUTABLE	7,265,765.35 ✓
	CAPITAL PRIMARIO	<u>7,265,765.35</u> ✓
II	CAPITAL COMPLEMENTARIO COMPUTABLE	
	Otras reservas de capital	0.00
	Reserva para activos ext.	0.00
	Obligaciones convertibles en acciones	0.00
	Obligaciones subordinadas	0.00
	Revaluación de activos	0.00
	Ajustes ISR	0.00
	Ganancias por aplicar ejercicio anterior	2,490,233.80 ✓
	Resultado ejercicio (+/-)	1,649,912.58 ✓
	Perdidas aplicación Ejercicio Anterior	0.00
	Valuación Activos Recuperación dudosa	<u>0.00</u>
	TOTAL CAPITAL COMPLEMENTARIO	<u>4,140,146.38</u> ✓
	(-) EXCESO CAPITAL COMPLEMENTARIO X SER MAYOR AL CAPITAL PRIMARIO.	
	TOTAL CAPITAL COMPUTABLE	<u>11405911.7</u> ✓

✓ = Cotejado contra Diario Mayor General

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA

INTEGRACIÓN DE ACTIVOS SUJETOS A REQUERIMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Elaboró José Julio Marroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó Rolando López Díaz
Fecha: 26-01-09

COD.	CTA. No.	DESCRIPCION	0%	10%	20%	50%	60%	100%	NETO	REF
	10160	Caja	100,003.48						100,003.48	✓
	101602	Banco Central	0.00						0.00	
729	101603	Bancos del País			0.00				0.00	
730	101604	Bancos del Exterior			6,709,565.55				6,709,565.55	✓
107	101605	Cheques y Giros a compensar	0.00		0.00				0.00	
306	101606	Giros Sobre el Exterior			0.00				0.00	
	1026	Bancos del Exterior	9,486,270.98						9,486,270.98	✓
116	102699	Productos Financieros p Cobrar							0.00	✓
503	1036	Moneda Extranjera					0.00	49,161,168.13	49,161,168.13	✓
	103699	Productos Financieros p Cobrar	1,023,163.50					0.00	1,023,163.50	
	1046	Moneda Extranjera					0.00	195,047.23	195,047.23	✓
	110803	Gastos Anticipados					61,393.63		61,393.63	✓
	105801	Activos Extraordinarios					0.00	1,103,905.89	1,103,905.89	✓
	106	Bancos del Exterior	30,801,052.72						30,801,052.72	✓
	110	Muebles e Inmuebles					0.00	395.53	395.53	✓
		Cargos Diferidos			0.00		4,870.51	0.00	4,870.51	✓
		TOTAL ACTIVOS NETOS APARTADO	81,410,491.08		6,709,565.55	0.00	66,264.14	50,460,516.78	89,646,837.00	C 7-1/
		Otros	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	
	809103010102	Operaciones Reportos Banco Central	0.00						0.00	
	809102	Creditos no Formalizados	188,797.25						188,797.25	✓
710	801103019901	Creditos concedidos por entregar	87,647.00						87,647.00	✓
711	801603000000	Creditos concedidos por entregar	122,353.00						122,353.00	✓
		TOTAL ACTIVOS A PONDERAR	41,809,288.34	0.00	6,709,565.55	0.00	66,264.14	50,460,516.78	89,045,634.86	

✓ = Cotejado contra Diario Mayor General
▲ = Suma vertical

PT **C8**

GUATEMALTECA BANK, LIMITED

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA MONETARIA
CÉDULA DE HALLAZGOS

Elaboró: José Julio Marroquín
Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
Fecha: 25-01-09

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	RIESGO O IMPLICACIÓN	RECOMENDACION	REF
1	<p>El otorgamiento del crédito número 07-00100000158 a nombre de Financiera Guatemalteca, S.A, incumple con lo que establece el artículo 2 de la Resolución de Junta Monetaria JM-180-2002, debido a que la garantía de este crédito, no es suficiente para cubrir el riesgo, en virtud que el avalúo establece un valor de Q1,900,000.00 y el crédito fue desembolsado por un valor de Q2,000,000.00</p>	<p>De ser determinada por la Superintendencia de Bancos, y por ser primera infracción, correspondería una sanción de 540 mil unidades de multa; entendiéndose unidades de multa al equivalente de un dólar de los Estados Unidos o su equivalente en quetzales. Es importante mencionar que de repetirse un hecho similar, la multa será igual al doble de la primera.</p>	<p>Se recomienda que de forma inmediata se realice un nuevo avalúo, pues por el tiempo transcurrido, ese bien deberá reflejar un valor superior al valor del crédito desembolsado; además, es recomendable reforzar el conocimiento de los analistas de créditos, afecto de que tomen en consideración esta normativa y se eviten riesgos posteriores.</p>	<p>C1 1/2</p>
2	<p>Se determinó que con el otorgamiento del crédito No. 07-00100000158 a nombre de Financiera Guatemalteca, S.A, se incumple con lo que establece la literal "a", del artículo 3, de la Resolución de Junta Monetaria JM-191-2007; además, incumple con el artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, donde claramente establece que no se le podrá otorgar financiamiento a ninguna persona individual o jurídica por un valor superior al 15% del patrimonio computable.</p>	<p>De ser determinada por la Superintendencia de Bancos, y por ser primera infracción, correspondería una sanción de 540 mil unidades de multa; entendiéndose unidades de multa al equivalente de un dólar de los Estados Unidos o su equivalente en quetzales. Es importante mencionar que de repetirse un hecho similar, la multa será igual al doble de la primera.</p>	<p>Por el saldo actual del crédito, ya no excede del porcentaje reglamentado (15%); sin embargo, para evitar ser sancionado por la Superintendencia de Bancos, se recomienda una mejor atención a la documentación presentada en cada solicitud de créditos.</p>	<p>C6-1</p>

5.4 Cumplimiento de la Normativa

Para el desarrollo del trabajo, el Departamento de Auditoría Interna ha elaborado un calendario de obligaciones, conforme a lo requerido por la Junta Monetaria e identificado en el numeral 5.3 de este caso práctico, por lo que se presenta a continuación:

PT D

GUATEMALTECA BANK, LIMITED
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y
DISPOSICIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS A LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA POR LA JUNTA
MONETARIA

Calendario de Cumplimiento de Obligaciones Año 2009

Elaboró: José Julio Marroquín
 Fecha: 15-01-09

Revisó: Nery Rolando López Díaz
 Fecha: 25-01-09

Descripción	Fecha de límite de en el mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reglamento de operaciones que pueden efectuar entre sí las empresas del Grupo Financiero (JM-180-2002).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Reglamento para determinar la cuota de inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones. Art. 4 Resolución JM 106-2004			31			29			30			30
Reglamento para la administración del riesgo de crédito (JM-93-2005 Anexo JM-167-2008). Art. 24 de la Resolución JM 93-2005		10			8			10				10
Reglamento de reserva de liquidez para entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore. Art.3 de la Resolución JM-86-2007	30	27	31	30	29	29	31	31	30	30	30	30
Reglamento de requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las Auditorías Externas. Art. 2 de la Resolución JM-138-2007.					20							
Reglamento sobre adecuación de capital de Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore, que forman parte de un Grupo Financiero JM-200-2007.	30	27	31	30	29	29	31	31	30	30	30	30
Reglamento de límites de financiamiento para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off-Shore. Art. 7 de la Resolución JM-191-2007.	Cuando se conforme una nueva unidad de riesgo o se agreguen o se separen personas a las unidades ya existentes la Entidad Fuera de Plaza o Entidad Off Shore deberá informarlo a la Superintendencia de Bancos, en los formatos que ésta establezca, en los primeros 15 días del mes siguiente en el que se haya dado tal situación.											

Guatemala, 31 de enero de 2009

REF: AUDITORIA INTERNA AI-001-2009

Señores:

Consejo de Administración
Guatemalteca Bank, Limited
Edificio

Estimados señores:

En cumplimiento a lo que establece el Plan General de Trabajo de Auditoría Interna correspondiente al año 2009, a continuación se exponen los resultados obtenidos en las revisiones efectuadas a la información que durante el año terminado el 31 de diciembre de 2008, se ha procesado y enviado a la Superintendencia de Bancos; en cumplimiento a las leyes, reglamentos y resoluciones que con el objeto de regular la funcionalidad de las entidades fuera de plaza, a emitido la Junta Monetaria.

ALCANCE:

Para tal efecto y con la intención de cumplir con el objetivo de este trabajo, que es la elaboración de procedimientos de auditoría interna, para dar cumplimiento a las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta Monetaria aplicables a la entidad, se detallan los aspectos cubiertos:

1. Obligaciones que conforme a la normativa de la Superintendencia de Bancos aplican a la entidad.
2. Planificación de actividades, determinación de nuestro objetivo y el alcance de nuestra auditoría, el cual consistió en la elaboración de procedimientos de auditoría interna, para cumplir con la normativa

correspondiente, emitida por la Junta Monetaria aplicable a la entidad.

3. Revisión de operaciones sujetas a fiscalización por el ente supervisor.
4. Cumplimiento de la normativa.

RESULTADOS:

1. En atención a lo que regula la resolución de la Junta Monetaria JM-180-2002, se revisaron las operaciones que esta entidad ha realizado con las empresas de nuestro grupo financiero, determinando que excepto por el otorgamiento del crédito número 07-00100000158 a nombre de Financiera Guatemalteca, S.A, que incumple con lo que establece el artículo 2 de la Resolución de Junta Monetaria JM-180-2002, debido a que la garantía de este crédito, no es suficiente para cubrir el riesgo, en virtud que el avalúo establece un valor de Q1,900,000.00 y el crédito fue desembolsado por Q2,000.000.00; no incumplen con ningún otro aspecto; tal como se evidenció en el papel de trabajo "C1-1/2.
2. Partiendo de lo que establece la resolución JM-106-2004 de la Junta Monetaria, correspondiente a la cuota de inspección de la Superintendencia de Bancos para esta institución, se observó que la forma de cálculo y la forma de pago se realizó en forma correcta.
3. En cumplimiento a lo establecido en la resolución JM-93-2005, referente a la administración del riesgo crediticio, se tuvo a la vista el Manual de Créditos correspondiente, observando su oportuna notificación ante la Superintendencia de Bancos y su adecuada aplicación, pues no existe ningún error o irregularidad que amerite ser mencionada.
4. El resultado de la revisión efectuada, a la aplicación de lo que indica la resolución JM-86-2007 correspondiente a la Reserva de Liquidez, se

considera razonable, en virtud que tanto los cálculos como los plazos de pago se realizaron en forma correcta.

5. En cumplimiento a lo regulado en la resolución JM-138-2007, referente al contrato de auditores externos y por las decisiones aprobadas en Asamblea General de Accionistas en cuanto al cambio de los mismos, se tuvo a la vista la notificación enviada a la Superintendencia de Bancos; además, se revisó que el contrato por ese servicio contemplara todos los requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y su correspondiente alcance; los resultados son satisfactorios.

6. Otro de los aspectos evaluados corresponde a lo tipificado en la resolución de Junta Monetaria JM-191-2007 correspondiente a los límites de financiamiento para esta entidad, determinando que excepto por el otorgamiento del crédito No. 07-00100000158 a nombre de Financiera Guatemalteca, S.A. que incumple con lo que establece el artículo 3, literal "a" del la Resolución de Junta Monetaria JM-191-2007; además, incumple con el artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, donde claramente establece que no se le podrá otorgar financiamiento a ninguna persona individual o jurídica por un valor superior al 15% del patrimonio computable; no existe ninguna otra operación que incumpla con esta normativa; tal como se evidenció en el papel de trabajo "C6-1".

7. En lo concerniente a la adecuación de capital, se revisaron las operaciones afectas, los porcentajes establecidos y los plazos en que se presentó la información ante la Superintendencia de Bancos, y no se encontró ningún error o irregularidad que amerite ser mencionado.

RECOMENDACIONES:

En atención a la deficiencia indicada en el numeral 1 de los resultados, se recomienda que de forma inmediata se realice un nuevo avalúo, pues por el

tiempo transcurrido, ese bien deberá reflejar un valor superior al valor del crédito desembolso; además, es recomendable reforzar el conocimiento de los analistas de créditos, afecto de que tomen en consideración esta normativa y se eviten riesgos posteriores.

Por lo expuesto en el numeral 6 de los resultados, y por el saldo actual del crédito, que ya no excede del porcentaje reglamentado (15%); sin embargo, para evitar ser sancionado por la Superintendencia de Bancos, se recomienda una mejor atención a la documentación presentada en cada solicitud de créditos.

CONCLUSIÓN:

Por las revisiones efectuadas y con base a los resultados obtenidos, esta auditoría interna informa que con base a las muestras auditadas y los resultados obtenidos las operaciones realizadas por esta entidad, cumplen razonablemente con las disposiciones establecidas por la Junta Monetaria.

Atte.

Nery Rolando López Díaz
Auditor Interno

CONCLUSIONES

1. Con la aprobación y vigencia del Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros, el Congreso de la República dio un gran paso en el fortalecimiento del sistema financiero de país, puesto que no sólo garantiza de mejor forma el capital, el ahorro y la inversión de público, si no que también muestra a Guatemala como un país en el que países extranjeros pueden confiar.
2. A partir del 01 de junio de 2002, la Superintendencia de Bancos quedó facultada para supervisar a todas las entidades fuera de plaza, legalmente constituidas y autorizadas para funcionar en el país; por lo que en cumplimiento a las distintas resoluciones emitidas por la Junta Monetaria, ésta aparte de supervisar también sanciona conforme a ley todo acto que esté fuera de los lineamientos previamente establecidos, que van de acuerdo a su gravedad desde sanciones monetarias hasta la suspensión del cargo de cualquier funcionario que esté involucrado.
3. Cumplir con las regulaciones que la Junta Monetaria ha establecido a las entidades fuera de plaza, asegura que la entidad no tenga sanciones económicas, minimiza el riesgo de reputación y evita que se perjudique a las demás empresas que forman el grupo financiero.
4. Las actividades que realiza la auditoría interna de una entidad fuera de plaza, son de vital importancia, razón por la que deberá tener procedimientos de auditoría bien definidos y un nivel de independencia mental aceptable para que no afecten su campo de acción.
5. Se determinó en el caso práctico que cumpliendo con la normativa establecida por la Junta Monetaria; así como con el establecimiento de procedimientos de auditoría interna apropiados para atender en forma exacta y oportuna lo establecido en la normativa indicada, ayudarán a que la empresa mantenga la confianza de sus inversionistas nacionales y extranjeros y se mantenga competitiva en el sistema financiero nacional.

RECOMENDACIONES

1. Que el Departamento de Auditoría Interna de una entidad fuera de plaza, esté en constante preparación y analice claramente las distintas leyes, resoluciones y reglamentos que la regulan, para que de esa forma participe conjuntamente con la administración de la entidad en el resguardo del capital y el fortalecimiento de su imagen ante el público usuario del sistema financiero.
2. Que se identifique y se cumpla con toda la normativa vigente emitida por la Junta Monetaria a efecto de evitar sanciones económicas o suspensión de sus cargos a los funcionarios involucrados; además, para no perder la credibilidad que las entidades fuera de plaza están adquiriendo como consecuencia del involucramiento en el proceso de supervisión ejercido por la Superintendencia de Bancos.
3. Como consecuencia de la integración de la entidad fuera de plaza en un grupo financiero y con la intención de no perjudicar la imagen e integridad de ninguna de las empresas del grupo, es indispensable la planeación y correcta aplicación de procedimientos por parte de Auditoría Interna.
4. Para que el Departamento de Auditoría Interna pueda realizar las funciones por las cuales se considera indispensable su participación, es necesario que en toda organización mantenga total independencia; se le respete la posición que ocupa y no se le limite en los recursos que utilizará para actuar en forma oportuna y exacta en la aplicación de sus procedimientos.
5. Derivado que la Superintendencia de Bancos, es el ente legalmente facultado para ejercer la supervisión financiera, es preciso que toda la información de carácter recurrente como también aquella que es requerida para casos especiales, sea atendida oportunamente y en los lineamientos que para el efecto sean señalados; además, se recomienda que para dar fiel cumplimiento a estos requerimientos se elaboren los procedimientos de auditoría interna correspondientes.

6. Debido a que las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore van en constante crecimiento e inician a tomar importancia dentro del sistema financiero nacional; se recomienda que las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Facultad de Ciencias Económicas y específicamente dentro del curso de contabilidad bancaria, incluyan este tema dentro de su programa de estudios.

7. Que los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, que se desempeñan en el área de Auditoría Interna del sector financiero, le den seguimiento a la parte regulatoria de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, pues esto constituirá una ampliación a sus conocimientos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. - Constitución Política de la República de Guatemala, Acuerdo Legislativo Número 18-93 –
2. Cashin, James A., Enciclopedia de la Auditoría, Paul D. Neuwirth, John F. Levy; Trad, Jaime Mainou Abad, Segunda Edición, Barcelona España, Editorial Océano, Edición 1993.
3. Congreso de la República de Guatemala. - Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70.
4. Congreso de la República de Guatemala. - Ley de Supervisión Financiera. Decreto Número 18-2002 - Prontuario de Leyes Bancarias y Financieras, Tomo I, Edición 2005
5. Congreso de la República de Guatemala. - Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto número 19-2002 - Prontuario de Leyes Bancarias y Financieras, Tomo I, Edición 2005.
6. Pérez Orozco, Gilberto Rolando / Perdomo Salguero, Mario Leonel, - Normas y Procedimientos de Auditoría - Editores ECAFYA - Primera Edición 1996.
7. Instituto Mexicano de Contadores Públicos - Normas Y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Trigésima Edición, 30 de enero 2009.
8. Junta Monetaria - Reglamento De Operaciones Que Pueden Efectuar Entre Sí Las Empresas Del Grupo Financiero – Resolución JM-180-2002 - Prontuario de Leyes Bancarias y Financieras, Tomo I, Edición 2005.
9. Junta Monetaria - Reglamento Para La Autorización De Funcionamiento De Las Entidades Fuera De Plaza (Off Shore) – Resolución JM-285-2002 - Prontuario de Leyes Bancarias y Financieras, Tomo I, Edición 2005.

10. Junta Monetaria - Reglamento Para Determinar La Cuota de Inspección De Las Empresas Integrantes De Grupos Financieros Que No Cuentan Con Cálculo Específico En Otras Disposiciones Legales - Resolución JM-106-2004 - Prontuario de Leyes Bancarias y Financieras, Tomo I, Edición 2005
11. Junta Monetaria - Reglamento Para La Administración Del Riesgo De Crédito -- Resolución JM-93-2005 - Prontuario de Leyes Bancarias y Financieras, Tomo I, Edición 2005
12. Junta Monetaria - Reglamento De Reserva De Liquidez Para Entidades Fuera De Plaza o Entidades Off Shore - Resolución JM-86-2007 - en: www.sib.gob.gt.
13. Junta Monetaria - Reglamento De Requisitos Mínimos Que Deben Incorporarse En La Contratación y Alcance De Las Auditorías Externas De Las Empresas Especializadas En Servicios Financieros, Cuando Formen Parte De Un Grupo Financiero -- Resolución JM-138-2007 - en: www.sib.gob.gt
14. Junta Monetaria - Reglamento De Límites De Financiamiento Para Entidades Fuera De Plaza O Entidades Off Shore - Resolución JM-191-2007 - en: www.sib.gob.gt.
15. Junta Monetaria - Reglamento Sobre Adecuación De Capital De Entidades Fuera De Plaza o Entidades Off Shore, Que Formen Parte De Un Grupo Financiero Shore - Resolución JM-200-2007 - en: www.sib.gob.gt.
16. Pérez Rodas, Carlos Romeo - Tesis "La Supervisión de las Operaciones Bancarias en el Extranjero (Off Shore)", Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Enero 1997-85 p.
17. Rosenberg, J.M. - Diccionario de Administración y Finanzas, Editorial Océano, Primera Edición, Barcelona España 1989 – 652 p.